

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50

## EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

## GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

FLORENCIA 5 de Diciembre, á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde; Madrid 6 id., á las diez y cuarenta minutos de la noche.—El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid:

«Tengo el honor de trasmitir á V. E. los discursos leídos en el acto solemne de la aceptacion de la Corona de España por S. A. R. el Sr. Duque de Aosta.

## A S. M. EL REY DE ITALIA.

«SEÑOR: Venimos en representacion de las Cortes Constituyentes á ofrecer á vuestro hijo, S. A. R. el Duque de Aosta, la Corona de España; y siendo V. M. Jefe de la familia del ilustre Príncipe, os pedimos respetuosamente la vénia. Antes de que V. M. nos la otorgue, como esperamos, lícito nos ha de ser expresaros nuestro profundo reconocimiento por los honores y atenciones de que hemos sido objeto desde el instante en que nos aproximamos á las costas italianas. Habiéndolos recibido por nuestra investidura y representacion, cumpliremos el grato deber de comunicar estas pruebas de consideracion y benevolencia á las Cortes Constituyentes; como ahora, creyéndonos sus fieles intérpretes, hacemos votos al Cielo por la prosperidad de vuestro reinado y la ventura y grandeza de la Nacion italiana.»

## DISCURSO DE S. M. VICTOR MANUEL.

«Con vuestra peticion, Sres. Diputados, dispensais un señalado honor á mi dinastía y á la Italia; pero pedís un sacrificio á mi corazon. Sin embargo, doy á mi muy amado hijo el consentimiento para aceptar el glorioso Trono á que le llama el voto del pueblo español. Confío en que, con ayuda de la Divina Providencia y la lealtad de vuestro noble pueblo, podrá cumplir su elevada mision para prosperidad y grandeza de España.»

## A S. A. R. EL DUQUE DE AOSTA.

«SERENISIMO SEÑOR: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, al terminar el grave y delicado encargo que recibieron del sufragio libérrimo del pueblo, en solemne y pública sesion de 16 del pasado Noviembre han elegido á V. A. para ocupar el Trono. Por su honrosa confianza venimos á traer á V. A. el voto de la Representacion de un pueblo dueño de sus destinos, y á invitaros á que, aceptando tan espontáneo ofrecimiento, ciña V. A. R. á sus sienes la Corona de España, que con sus hechos gloriosos cien Reyes ilustraron.

No es de este momento examinar las causas de nuestra reciente revolucion política; pero sí recordaremos á V. A. que nuestra historia pátria consigna en todas sus páginas, al par que la lealtad á los Monarcas y la fé en los juramentos, el amor y la nunca desmentida decision con que el pueblo español supo siempre volver por sus fueros y por sus libertades. El sentimiento monárquico de la Nacion española, grabado por una no interrumpida tradicion de siglos en el corazon de las diversas clases sociales y unido hoy en estrecha alianza con el espíritu del derecho moderno, exige que la Monarquía, que representa nuestras glorias y llena nuestro pasado, persista y se perpetúe fundada en la Soberanía Nacional por el concurso de todos, fuerte con la indiscutible legitimidad de su origen. Así con-

tribuirá eficazmente á la prosperidad y grandeza del país. fin de nuestros esfuerzos y objeto constante de nuestras más vivas esperanzas. Para llevar á feliz término esta empresa grande y gloriosa, las Cortes de España han buscado en la Casa de Saboya, que ha sabido identificarse con el sentimiento nacional de la noble Italia, y regirla con éxito dichoso por medio de instituciones libres, un Príncipe á quien investir de la dignidad augusta y á quien confiar las elevadas prerogativas que la Constitucion de 1869 atribuye al Monarca. La Nacion espera hallar en V. A. un Rey que, aclamado por el amor de los pueblos y ansioso de su felicidad, procure cerrar las heridas abiertas en el corazon de la patria por continuadas desgracias que amenguaron el poderío con que en otros tiempos logró, comprendiendo y prohijando al inmortal Genovés, conquistar á la civilizacion un nuevo mundo á la vez que llenaba el antiguo con el brillo de su gloria y con el eco de sus hazañas. La patria de tantos héroes no ha muerto, sin embargo, al porvenir ni á la esperanza. Decaída, postrada estaba ya cuando á principios de este siglo, cautivo su Rey é invadido su territorio, asombró al mundo por el esfuerzo, por el teson, por el heroismo con que luchó hasta arrojar de su suelo al invasor y recobrar su hollada independencia. Pueblos que aun demuestran tan viril energía y que saben escribir en el templo de la inmortalidad los nombres de sus hijos y de sus ciudades, tienen derecho á creer pasajeros sus infortunios, y á esperar que la Providencia otorgue compensacion á sus males, llamándoles á nuevos y más altos destinos.

En nombre del pueblo español, nosotros, sus Representantes, os ofrecemos la Corona. Cumplida nuestra honrosísima mision, á V. A. toca resolver si el regir los destinos de España, cuyos antiguos timbres se han confundido á veces con los de vuestra familia, y cuyos antiguos Reyes son vuestros abuelos, brinda estímulo bastante al levantado corazon de un Príncipe joven, deseoso de emular con sus actos los grandes ejemplos de sus predecesores.»

## DISCURSO DE S. A. R. EL DUQUE DE AOSTA.

«El elocuente discurso de vuestro digno Presidente, Sres. Diputados, aumenta la natural y profunda emocion que habia producido ya en mí el voto de la Asamblea Constituyente de España.

Con ánimo agradecido expondré brevemente las razones por qué me decido á aceptar, como acepto ante vosotros con la asistencia de Dios y el consentimiento del Rey mi padre, la antigua y gloriosa Corona que venís á ofrecerme. La Providencia me habia concedido ya una suerte envidiable. Vástago de una ilustre dinastía, participé de las glorias de mi antigua Casa y de los destinos de mi familia, sin tener la responsabilidad del Gobierno. Yo veia abierto ante mí un camino fácil y venturoso, en el que no me hubieran faltado, como no me han faltado hasta hoy, ocasiones de servir útilmente á mi patria. Vosotros, Sres. Diputados, habeis venido á descubrir ante mis ojos un horizonte más dilatado: me llamais á cumplir un deber árduo siempre, pero mucho más árduo en los tiempos que alcanzamos. Fiel á las tradiciones de mis antepasados, que nunca se arredraron ante el deber ni ante el peligro, acepto la noble y elevada mision que la España quiere confiarme; aunque no ignore las grandes dificultades que ella ofrece y la responsabilidad que al aceptarla contraigo para con la historia. Pero confío en Dios, que ve la rectitud de mis intenciones, y confío en el pueblo es-

pañol, tan justamente orgulloso de su independencia, de sus grandes tradiciones religiosas y políticas, y que tantas pruebas ha dado de saber armonizar su respeto al orden con su amor indomable y apasionado á la libertad.

Soy aun, Sres. Diputados, demasiado joven; son aun desconocidos los hechos de mi vida para que pueda yo atribuir á mis méritos la eleccion que ha hecho la noble Nacion española. Tengo la seguridad de que habeis creido que la Providencia ha concedido á mi juventud la más útil y la más fecunda enseñanza: al espectáculo de un pueblo que reconquista su unidad y su independencia, merced á la íntima union con su Rey y á la práctica fiel de las instituciones libres, quereis que vuestro país, al que la naturaleza prodiga todos sus dones y la historia todas sus glorias, goce tambien de esa feliz union que ha hecho, y que hará siempre, así lo espero, la prosperidad de Italia. A la gloria de mi padre, á la fortuna de mi país debo, pues, vuestra eleccion; y para hacerme digno de ella no puedo ménos de seguir lealmente el ejemplo de las tradiciones constitucionales en que he sido educado. Soldado en el ejército, seré, señores, el primer ciudadano ante los Representantes de la Nacion.

Los anales de España están llenos de nombres gloriosos, de caballeros valientes, de atrevidos navegantes, de grandes Capitanes y de Reyes famosos. No sé si alcanzaré la fortuna de verter mi sangre por mi nueva patria, y si me será dado añadir alguna página á las innumerables que celebran las glorias de España; pero en todo caso estoy bien seguro, porque esto depende de mí y no de la fortuna, que los españoles podrán siempre decir del Rey que han elegido: «Su lealtad se ha levantado por encima de las luchas de los partidos, y no tiene en el alma más deseo que la concordia y la prosperidad de la Nacion.»

Terminado este discurso, aclamé al Rey diciendo en nombre del pueblo español: *Viva Amadeo I, Rey de España.*

El Presidente de las Cortes,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Despachos telegráficos relativos á la Comision de las Cortes Constituyentes.

FLORENCIA 6 de Diciembre, á las tres de la tarde; Madrid 7 idem, á las tres de la mañana.—El Ministro de España al señor Ministro de Estado:

«A las nueve y media de la mañana de hoy, S. M. el Rey de Italia ha recibido al Sr. Presidente de las Cortes, á quien acompañé. El Sr. Presidente se despidió de S. M., de quien recibió nuevas muestras de afecto y consideracion.»

FLORENCIA 6 de Diciembre, á las cinco y diez y siete minutos de la tarde; Madrid 7 id., á las dos y dos minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro de Marina presentó hoy á todos los Oficiales del cuerpo al Rey de España. S. M. se detuvo á hablar con cada uno de ellos, dándoles la mano al despedirse. Una comision de los Oficiales que han quedado en la escuadra irán á Turin para ser presentados allí, porque S. M. parte esta noche para aquella ciudad. Desde el día que llegue á Turin la comision de la escuadra, entrarán á su servicio como Ayudantes y provisionalmente dos Oficiales de la Marina.»

FLORENCIA 7 de Diciembre, á las diez y cincuenta minutos de la noche; Madrid id., á las doce de la noche.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«En este momento, que son las diez de la noche, ha terminado el banquete que la Municipalidad ha dado á la Comision. El Síndico Sr. Peruzzi ha concluido su elocuente discurso diciendo: «Brindo por la prosperidad de España con su nuevo Rey.» El Sr. Presidente de las Cortes, al contestar de un modo extenso y elocuente á la par que conmovedor, ha terminado brindando por el Rey de Italia, por la familia Real y por todo el pueblo italiano. En este espléndido banquete todos los convidados italianos y españoles han fraternizado como verdaderos hermanos.»

**Despachos telegráficos relativos á la guerra.**

MARSELLA 5 de Diciembre, á las doce y cuarenta y cinco minutos del día; Madrid 7 id., á las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado: «Se me han presentado varios dispersos de la legión Orense, batida y disuelta el día 1.º después de las derrotas de Autun y Fueijon, en un estado miserable, pidiéndome socorros. Dicen que tuvieron unos 20 muertos y otros tantos heridos.»

BERLIN 5 de Diciembre, á la una y siete minutos de la tarde; Madrid 6 id., á las diez y cincuenta y nueve minutos de la noche.—A la Embajada de la Confederación alemana del Norte: «Telegrama oficial del Rey á la Reina.—VERSALLES 4, á las doce de la noche.—Después de una batalla de dos días, el segundo cuerpo de ejército y el del Duque de Mecklemburgo se han apoderado del arrabal Saint-Jean y de la estación de Orleans esta tarde. Otros cuerpos están dispuestos á apoderarse mañana de la ciudad. Han caído en nuestro poder 30 cañones y más de 1.000 prisioneros. Nuestras pérdidas son poco considerables: la división del General Wrangel es la que más ha sufrido. Hoy no se tienen aquí más noticias.»

VERSALLES 4, á las diez de la noche.—Ayer varias columnas del cuerpo de ejército del Príncipe Federico Carlos rechazaron al enemigo más allá de Neuville aux bois y Chevilly, cerca de Orleans. El tercero y el noveno cuerpo se apoderaron cada uno de un cañón: nuestras pérdidas poco importantes.

Delante de París el enemigo ha roto varios puentes en las cercanías de Brie, retirándose hacia el Marne.

En el campo de batalla de Amiens hemos encontrado nueve cañones más y gran material de guerra del enemigo.»

TOURS 6 de Diciembre, á las cinco y cinco minutos de la tarde; Madrid 7 id., á la una y treinta y dos minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Se practica una información acerca del abandono de Orleans por no haber empleado en su defensa más que dos de los siete cuerpos de que se compone el ejército del Loira. Este se prepara á avanzar, y las noticias recibidas hoy mitigan un poco la dolorosa impresión y alarma que causó ayer la de la evacuación de Orleans.»

BERLIN 6 de Diciembre, á las diez de la noche; Madrid 7 id., á las cinco y cincuenta y ocho minutos de la tarde.—Via Cabo.—Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid:

Oficial.—VERSALLES 5 de Diciembre.—El Príncipe Federico Carlos, después de haber avanzado durante tres días combatiendo victoriosamente, ocupó sin necesidad de asalto en la tarde del 4 y en la noche del 5 la ciudad de Orleans y sus arrabales, cogiendo 40 cañones y muchos miles de prisioneros. El enemigo es perseguido sin descanso y nuestras pérdidas son relativamente pequeñas.»

ARGUEIL 5 de Diciembre.—El octavo cuerpo del primer ejército sostuvo el 4 varios encuentros vigorosos en el NO. de Rouen, cogiendo un cañón y 400 prisioneros ilesos, consiguiendo nuestras pérdidas en un muerto y 10 heridos.»

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.****EXPOSICION.**

SEÑOR: En la serie de importantes reformas que en el Archipiélago filipino ha llevado á cabo el Gobierno de V. A. toca hoy al Ministro que suscribe proponer la que encierra en sí mayor gravedad, la que responde á más altos intereses, y la que afecta de más profunda manera al porvenir de aquellas provincias, que más ha de asegurarse por las ventajas de su administración que por la fuerza de las armas. Tal es la reforma de la instrucción pública.

Encuéntrese allí esta en una situación que, aunque á primera vista parece excepcional y anómala, se explica de manera natural y lógica cuando se analizan los elementos que han ido formando aquel particular organismo social.

Aun no habían tenido tiempo de arraigarse en aquel suelo ni de fundar en él una familia, cuando ya los esforzados varones que habían descubierto y conquistado para España aquellas lejanas comarcas, atentos á la obra del porvenir y poseídos de aquel espíritu protector y civilizador que palpita en nuestras leyes coloniales, por medio de pingües fundaciones y de piadosos patronatos procuraban hacer extensivos al suelo de la nueva patria los beneficios de toda aquella civilización que ellos mismos poseían. Pero al recibir forma concreta estos propósitos generosos, no pudieron menos de enlazarse con el espíritu religioso de la época y con la naturaleza de los elementos que marchaban juntos en aquella grande obra. Al par de aquellos soldados que abrían con su espada el camino de la civilización española y ensanchaban los dominios de Castilla, caminaban compañeros en su ruda tarea los Sacerdotes católicos, que vistiendo el hábito de las órdenes religiosas predicaban una fé, en nombre de la cual aquellos combatían y los alentaban en su empresa, infundiéndoles un espíritu superior á todos los intereses mundanos, sin el cual ciertamente no se hubieran llevado á cabo las gigantescas proezas que tan gloriosas han hecho las páginas de nuestra historia.

Enlazados de esta manera ámbos elementos, natural era que cuando el primero intentaba fundar algo que reclamara larga duración lo confiara á la tutela del segundo; porque cuando dentro del uno ninguna creación ofrecía carácter de permanencia; cuando por un lado la incertidumbre y por otro la fuerza lo amenazaban todo, aquellas instituciones que aparecían sostenidas por una causa superior, que hablaban en nombre de intereses que nunca acaban, de sentimientos que no se extinguen, eran las llamadas á recoger y concentrar en sí los elementos de la vida social futura de aquellos pueblos. Ni era mucho que se reprodujera en Filipinas el mismo fenómeno que había tenido lugar en Europa. La historia de la instrucción pública en España nos enseña que todas las instituciones científicas, todos los elementos de cultura y civilización de nuestra patria se guarecieron de las grandes catástrofes de la edad media en el fondo de los claustros, y se conservaron ó desarrollaron al amparo de la religión. Una vez nacida de

esta manera la instrucción pública en aquellos Archipiélagos, viviendo de la existencia religiosa y desarrollándose bajo su protección y tutela, no son de extrañar sus posteriores destinos.

Condición es de toda institución humana la de tender á la absorción, y ninguno de los aspectos de la vida social á que en la sucesión de los tiempos haya tocado la dirección de la humanidad ha dejado de presentar este carácter, del cual se han originado las grandes luchas que señalan los principales cambios en la marcha de la civilización. Pero esto que sucede con todas las instituciones, acontece de una manera más especial con aquellas que por la naturaleza del sentimiento en que se inspiran tienden á monopolizarla por completo, y á absorber, aprovechando las vicisitudes de los tiempos, aquello que se les escapa y que por este solo hecho propende ya á combatir su monopolio.

Deber es de todo Gobierno prevenir en lo posible aquellas luchas y facilitar estas transiciones; con tanta más cordura, cuanto más preciosos sean los intereses cuyo porvenir haya que asegurar.

No será parco en este género de miramientos el Ministro que suscribe, porque á estas consideraciones hay que añadir otra no menos importante; y es, que la civilización española de las Islas Filipinas, quizá por la misma causa de que se está ocupando, no ha dado ni ha podido tal vez dar origen á ningún otro elemento vigoroso, fuerte, potente delante del religioso; y que aun hoy día, después de las vicisitudes por que ha pasado la Metrópoli, después del cambio que nuestra civilización ha experimentado en los primeros años de este siglo, todavía ni el poder central, ni aun siquiera la Administración civil local, ha llegado á formar un cuerpo estable y un centro de acción suficiente á sustituir la fuerza y el prestigio de las órdenes religiosas. Esto, al mismo tiempo que explica el atraso y estacionamiento de la instrucción pública, da la razón del por qué continúa en poder de aquellas y de lo poco fructuoso de los esfuerzos hasta ahora empleados para cambiar este estado de cosas. Esfuerzos que se han estrellado constantemente ante la resistencia, pasiva unas veces, resuelta y desembozada otras, tenaz siempre, de los elementos que trataban de combatir y que eran á la vez origen del mal y causa de la ineficacia del remedio.

Para demostrar la conveniencia, mejor dicho, la necesidad de poner un término gradual y lo menos violento que posible sea á esta inveterada petición de principio, en armonía con el espíritu de la época presente. V. A. permitirá al Ministro que suscribe que, abandonando esta serie de consideraciones de síntesis general, pase á otras de síntesis concreta, en cuyo terreno también los hechos demuestran la exactitud de estos juicios.

Con Legazpi y sus guerreros partieron al Archipiélago el Padre Urdañeta y sus monjes agustinos. Recibidos generalmente de paz, merced á la índole sosegada de aquellos aborígenes, la obra de la propaganda se sobrepuso desde luego á la de conquista, imprimiendo á la colonización y civilización de aquellas regiones el sello especialísimo que aun conservan. Los resultados fueron tan rápidos como pingües los frutos, y los religiosos agustinos y sus afines de regla los dominicos iniciaron una abundante cosecha. Las primeras fundaciones y los legados les habían dado los medios necesarios para empezar á desarrollar la enseñanza pública.

Apénas habían comenzado esta obra cuando la Compañía de Jesús, que bajo el punto de vista especial de la enseñanza era la institución religiosa de propósito más concreto y de carácter más trascendental, prevalida de sus altas influencias, obtuvo del Rey D. Felipe II la real cédula de 8 de Junio de 1585, en virtud de la cual se disponía que entre el Gobernador y Arzobispo de aquellas islas se proveyese al mejor modo de instituir ó fundar un Colegio ó Seminario donde la puerilidad se instruyese y disciplinase bajo la dirección y doctrina de los PP. Jesuitas. No constan consignadas las pretensiones de absorción á que dicha real cédula hubo de dar lugar en manos de la Compañía; parece si que estas hubieron de hallar tan ruda oposición por parte de las otras corporaciones religiosas, que sólo 16 años después, en 25 de Agosto de 1601, por la beneficencia de varios piadosos bienhechores, primitivos españoles, y la régia solicitud de nuestros celosos Monarcas, pudo llegar á fundarse un Colegio con el título de Seminario de Nobles del Señor San José.

De esta manera las munificencias de un D. Pedro Tello, Gobernador á la sazón; de un D. Antonio Morga, Oidor, y de otros 11 españoles que dotaron las 13 primeras becas ó plazas de colegiales, recibieron en manos de la Compañía de Jesús y bajo la férula de su mónica y constituciones la forma del primer establecimiento de enseñanza pública organizado y reglamentado.

Algun tiempo después de esto, las generosas donaciones de índole y propósito esencialmente civil, hechas por Pablo Rodríguez de Araujo, Andrés de Herrera y el Arzobispo Benavides, que la orden de Santo Domingo venía disfrutando bajo la administración testamentaria de Fr. Bernardo de Santa Catalina, en virtud de escritura de fundación otorgada por este según la intención y con los bienes de dichos legatarios; asociado para el efecto con los PP. Fr. Baltasar Tort y Fr. Francisco Minayo, Provincial el primero y Prior el segundo en la misma orden y convento de Manila, se erigieron en 8 de Abril de 1611 en otra institución de enseñanza que recibió de oficio el nombre que al parecer venía ya disfrutando de Colegio de Santo Tomás.

Las aspiraciones de los españoles iban así tomando forma y como amoldándose en manos de las corporaciones religiosas.

Al mismo tiempo el espíritu de absorción se desarrollaba completamente, y de ello se ofrece poco después un señalado ejemplo. D. Juan Jerónimo Guerrero, español, lego y á lo que parece militar, hombre virtuoso y lleno de cristiana caridad, principió á ejercerla por los años de 1620 recogiendo en su casa muchos niños huérfanos y pobres hijos de los españoles que á aquellas islas iban en servicio del Rey y del Estado, donde con sus propias rentas y los donativos y otras limosnas que él recogía los alimentaba, vestía y calzaba y les enseñaba á leer, escribir y la doctrina cristiana, educándolos con el mismo cuidado que si fuera su padre, á cuya Escuela y reunión tituló Colegio de San Juan de Letran. Diez y ocho años pudo mantener en la independencia civil esta institución privada, acreciéndola con mercedes que para su sostenimiento le habían otorgado tanto el Gober-

nador D. Sebastian Hurtado de Corcuera como S. M. Felipe IV, que había concedido el título de Real á su Colegio: hasta que el fundador, á fines de su vida, viejo y achacoso, hubo de ver su obra refundida en la que con el título de Colegio de San Pedro y San Pablo había establecido en la portería del convento de Santo Domingo el religioso Fr. Diego de Santa María, viniendo después el mismo á espirar monje profeso en la enfermería del propio convento, no sin haber ántes hecho cesion de todas sus mercedes, derechos y propiedades en favor de aquella santa casa y provincia.

No es de este lugar continuar la historia de la instrucción, de la cual ha tomado el Ministro que suscribe los tres hechos capitales que van consignados y que bastan á su propósito porque la resumen en cuanto al origen de las primeras instituciones y establecimientos de instrucción pública en aquellas regiones, al paso que la definen en cuanto á las causas de la tutela á que aun hoy mismo se halla sometida. Como prosecución de la misma, en lo que á su propósito se refiere, sólo dirá que una larga y pacífica posesión de más de dos siglos permitió á dichas corporaciones religiosas, y especialmente á la dominicana, consolidarse en la dirección de la enseñanza, obteniendo unas veces del poder real y otras del Pontificio, ya cédulas como la de 27 de Noviembre de 1623, en que el Rey Felipe IV «autorizaba á los dichos religiosos á que usasen de la licencia que el Gobernador les había dado para fundar el colegio y leer en él las dichas facultades,» ó como la de 17 de Mayo de 1708, en que S. M. Felipe V, oído su Consejo y de acuerdo con su Fiscal, admitía á la Universidad del colegio de Santo Tomás bajo su protección, y la declaraba ser de su Real patronato. Ya también bulas pontificias, como entre otras varias la de In supremenenti, por la que Inocencio X, en 20 de Noviembre de 1645, la declaraba Universidad; ó como la de Dudum de Clemente XII, fecha 2 de Setiembre de 1734, en la que la ampliaba en la facultad de graduar en las cátedras que entónces se fundaron ó en adelante se fundaren.

De esta manera vinculada ha llegado hasta nuestros tiempos la instrucción pública de aquellas islas; y en donde tan conocida es como en la madre patria la historia de la enseñanza dada por las comunidades religiosas, excusado parece decir nada acerca de su índole mística, de su invariable inmovilidad, y con ellas de su incompleto desarrollo y de su imperfecta organización.

Pero allí, como en Europa, las instituciones religiosas han desempeñado una misión social cuando nadie se sentía con fuerzas para llevarla á cabo; y si nuevas necesidades hacen hoy, no sólo insuficiente, sino perjudicial y nociva la continuación de tal sistema debe aceptarse el pasado en todo su valor para preparar sobre él los medios del porvenir; y al hacerlo, proclamar con verdadero reconocimiento esta deuda de gratitud hacia dichas instituciones.

Estas por otro lado, allí como en la Península, al sentirse separadas del movimiento general, y al verse hostilizadas por ideas que les serán extrañas, se han cerrado á toda influencia exterior y se han negado á hacer concesión alguna que pudiera envolver de una manera más ó menos clara su futura ruina y su anulación en el porvenir. De aquí su insuficiencia. Por otra parte, la lucha que cada día se ha acentuado más, las ha llevado por un falso instinto de conservación á rechazar de su seno todo lo que consideraban como peligrosas teorías ó como enseñanzas mundanas, y buscando así la manera de conservar puro é inalterable su antiguo espíritu exclusivamente eclesiástico, han venido á petrificarse y á rechazar los progresos que, no ya la índole de los tiempos, sino las necesidades de la civilización reclamaban tan ardientemente como se deja ya indicado.

Que el régimen actual es cada día más insuficiente, es una demostración que vienen haciendo los mismos intereses locales, ya con sus actos, ya con sus quejas: y son tan numerosas como acentuadas las insinuaciones con que desde hace mucho la población de aquellas islas viene dando á conocer á la Metrópoli, que siente las aspiraciones de un espíritu que necesita para moverse espacio mayor que el estrecho y monótono círculo que le trazan las enseñanzas eclesiásticas.

Al reconocimiento de esta necesidad, formulado claramente en el propósito de secularización de la enseñanza, han respondido también por parte del Gobierno numerosos conatos y principalmente los ensayos hechos en 1835, 1847, 1851, 1857, 1861, 1863, 1865 y 1867; ensayos que han llegado en más de una ocasión á entrar en vías de ejecución y que han preparado un rico arsenal de memorias, informes, dictámenes, estudios y proyectos, en los cuales puede hoy el Ministro que suscribe encontrar todos los datos necesarios para llevar á cabo la reforma de esta importante materia.

Si estos ensayos no han alcanzado tan completo desarrollo como en ellos sus autores se proponían, no todo es culpa de aquellas resistencias ántes indicadas; algo y muy principal debe atribuirse también á la falta de una atención constante, de una asiduidad suficiente que el Gobierno central no ha podido tener, ya por la carencia de estabilidad en la Península, ya por las preocupaciones de nuestras luchas, ya también por la falta de elementos propios en aquellas localidades que hicieron suya la obra de la Metrópoli y se encargasen de realizarla. Esto explica por qué el estado actual de la instrucción pública de Filipinas, preparado ya con los elementos ántes indicados y alterado con tan diversas como estériles tentativas, ofrece á la consideración pública un anómalo y extraño conjunto que conviene presentar á la consideración del país.

Con respecto á la Instrucción primaria, apénas si los tímidos y parciales ensayos de 1859 y de 1861, hechos siempre en beneficio de determinados institutos didáctico-religiosos, habían alterado en nada la situación legal en que venía colocada desde la ley 18, tit. 1.º, libro 6.º de la Recopilación de Indias, que la encomendaba directamente á los sacristanes de las iglesias, y entre otras muchas reales cédulas y decretos de menor importancia, por los de 5 de Noviembre de 1782, 4 de Junio y 19 de Noviembre de 1815, 14 de Noviembre de 1816, hasta la real cédula de 20 de Octubre de 1817, cuyo texto, después de preceptuar el establecimiento de Escuelas de instrucción primaria, dice: «Que no permitiendo las circunstancias apuradas del real Erario que se destinen para la dotación de estas Escuelas tantas cantidades cuantas para tan interesante objeto serían necesarias, á los conventos de todas las órdenes religiosas repartidas por los reinos tocan suplir esta imposibilidad, y que no es dudoso que lo harán en justa correspondencia de las limosnas que han salido y salen de los pueblos en que están fundados... y en demost-

cion tambien de su gratitud á los bienes que con larga mano les ha dispensado el paternal afecto de S. M.» En proceder de recta imparcialidad debe consignarse aquí que no ha sido en Filipinas en donde las corporaciones religiosas hayan dejado de responder á este género de semipreceptivas injunciones hasta el punto de que los pueblos todos á que merced á su especial organizacion han logrado extender su influjo, por lo que respecta á la instruccion primaria elemental, han podido sostener una ventajosa competencia estadística con cualquiera otra civilizacion colonial. Cualquiera que pueda ser el propósito que palpita debajo de estos hechos, no por eso los hechos en sí mismos dejan de ser menos ciertos.

Pero como los Gobiernos constitucionales del siglo XIX, empapados en el espíritu progresivo de su filosofía, no podían renunciar á esta poderosa arma social, la reforma no debía hacerse esperar, y el real decreto de 20 de Diciembre de 1863 es un valerosísimo paso dado en este camino.

A vueltas de las ya débiles, ya tal vez hábiles transacciones que en el mismo se notan para con el espíritu de enseñanza monástica que dominaba allí en el momento de su aparición, es imposible desconocer la manera enérgica y segura con que se establecen en él principales y firmísimas bases para su futura secularizacion.

Colocada en esta senda la instruccion primaria de Filipinas, senda en la cual, y merced al celo de sus Autoridades ha hecho en breve tiempo tan rápidos como útiles progresos, la obra de su adelantamiento es cuestion de la competencia de la Administracion civil de aquellas localidades, y completamente correlativa con el desarrollo é importancia que la misma pueda adquirir. Al Gobierno de V. A. sólo toca apoyarla en este camino y ayudarla á remover los obstáculos que en el mismo se la presentan, prestándole mano fuerte y firme amparo para subvenir á las necesidades y vencer las dificultades que una de sus más altas corporaciones acaba de señalar en un documento de muy reciente fecha.

Dicho esto de la enseñanza primaria é indicados ya los términos de progreso en que se encuentra y la línea de conducta que con respecto á ella se propone seguir el Gobierno, el presente proyecto de decreto se referirá especialmente á las enseñanzas de segundo grado y á las de aplicacion especial.

El estudio de estas en aquellos Archipiélagos ofrece una historia mucho más sucinta y mucho menos lisonjera que la de la enseñanza primaria.

Mal deslindada en sus naturales divisiones y confundida con los escasos y determinados estudios superiores que la Filotecnia monástica se permitía cultivar, es preciso remontarse á los estatutos universitarios de 1785 para encontrar los primeros vestigios de una clasificacion de estudios embrionaria. Aun así, unas *humanidades* vergonzantes, consistentes por su mayor parte en un latín pesada y prolijamente enseñado, una Filosofía escolástica, la más á propósito para preparar al estudio de la Teología casuística, y unas Matemáticas extremadamente rudimentales son todo lo que de ella se vislumbra; con la circunstancia de que, según se desprende de ciertos datos oficiales, no parece que aquella division puramente teórica llegará á tener aplicacion práctica, puesto que el cuadro de enseñanzas universitarias y colegiales de 1861 está muy lejos de ofrecer tanta latitud por lo que respecta á esta esfera de la pública instruccion.

Mientras así permanecia sistemáticamente estacionada en poder del elemento regular esta parte de la enseñanza, el elemento laical, dando una prueba de aquellas aspiraciones generosas á que antes se deja hecha referencia, merced al espíritu de asociacion, fuente fecunda de todo género de útiles creaciones, por medio del Consulado ó agremiacion comercial, y de la Sociedad económica de Amigos del país, daba vida á la Escuela de Náutica, á las cátedras de Contabilidad é Idiomas, Escuela de Dibujo y Pintura y otras instituciones no menos útiles, que sostenidas ántes por fondos especiales, en virtud de causas cuya explicacion no es de este lugar, pesan ahora sobre el presupuesto general del Estado.

Dispersa la accion útil de estos preciosos elementos y más confundida que bien agrupada por consecuencia de los decretos de 20 de Mayo de 1865 y 26 de Enero de 1867, es otro de los propósitos del presente proyecto el reunirlos en un centro comun, en que prestándose mútuo y reciproco apoyo, pueda multiplicarse la eficacia de sus resultados, amplificando la órbita de su extension y colocándolos bajo la protectora tutela del Estado, hasta tanto que organizada allí la esfera administrativa provincial pueda declinarse en ella toda aquella parte que buenamente procediere.

Por lo que hace á la enseñanza superior universitaria, nada se encuentra en Filipinas que pueda satisfacer á las necesidades de una modesta civilizacion. En una triste confusion de la enseñanza secundaria con otros estudios superiores é incompletos, ninguna enseñanza de la Medicina; ninguna de la Farmacia, poco de Ciencias naturales, menos de los conocimientos de Historia, Filología y Lingüística, y apenas un rudimentario é imperfecto estudio de Legislacion reducido á un curso de Derecho patrio y á otro de Derecho romano, que son todo lo que en esta materia alcanzan los encargados de sostener los derechos de los ciudadanos en el foró. Echándose de menos hasta el estudio del idioma, historia, usos y costumbres de los naturales, con lo cual se explica cómo despues de tan largo tiempo no ha podido establecerse contacto alguno entre la civilizacion española y los elementos del país, fuera del que tienen las órdenes religiosas que han guardado para sí esta poderosísima palanca de autoridad y de necesaria intervencion.

Así, pues, y por lo que respecta á dicha enseñanza, el Ministro que suscribe, persistente en el propósito de ordenar y metodizar lo existente, suprimirá en el hoy Universidad real y pontificia del Colegio de Santo Tomás de Manila, la segunda enseñanza que tiene ya designado su lugar; y sobre la base de la misma que sólo sostiene hoy la Facultad de Teología y las dos asignaturas de leyes mencionadas, creará las de Medicina y Farmacia, y desarrollará la de Derecho, de manera que lo que hoy existe sin utilidad práctica reciba nueva vida en analogía con las necesidades del país. Pero esta parte de la reforma habrá de limitarse por hoy á una preparacion inicial, puesto que no sería conveniente organizar de una vez esos estudios superiores, cuyo desarrollo debe ser gradual y á medida que lo vaya exigiendo la necesidad.

Cree el Ministro que suscribe haber demostrado suficien-

temente la precision no ya sólo política, sino social y de Gobierno, de cambiar tal estado de cosas, y haber patentizado por la indole misma de las observaciones precedentes la conveniencia de la senda que se proponia seguir.

No se trata de destruir nada; no hay para qué acabar con ninguno de los elementos locales; no hay para qué desdeñar gérmen alguno por modesto que sea ó por antipático que parezca; es preciso en esta obra de progreso no entregarse á instintos demoleedores que á nada práctico conducirían, sino partir de cuanto existe, y armonizándolo con un criterio superior penetrarlo del espíritu de expansion y de vida que reclaman nuestra época y el estado de nuestra cultura.

La idea de abandonar allí el Gobierno la direccion y el cuidado de la enseñanza, y de renunciar á protegerla sería completamente utópica y no haría otra cosa que agravar los males existentes. Y esto por dos razones: la primera, porque como ya hemos indicado la formacion del organismo social de Filipinas ha hecho que las órdenes monásticas tengan una supremacia y una fuerza tal, que enfrente de ellas ningun otro elemento social podría, no ya sostener la competencia, pero ni siquiera intentarla. Mientras no se desarrolle la vida local y mientras la inmigracion española, así por el número como por la importancia, no allegue recursos especiales: mientras las fuerzas propias del país no tengan un superior desarrollo, es inútil pedir á la libertad individual y á la espontánea iniciativa fruto alguno eficaz en resultados prácticos.

En segundo lugar, porque es preciso no echar en olvido para esta como para todas las reformas de Filipinas que el Gobierno supremo es el representante de la civilizacion española en aquellas regiones, que él es el órgano central que siente y palpa el conjunto de las necesidades del país, que él es el encargado de dirigir aquella vida y á él sólo toca por consiguiente iniciar las reformas, desarrollarlas y sostenerlas, dado que las fuerzas locales no se revelan todavía, ni alcanzan á suplir su falta ni á permitir que se les confie los intereses y los destinos de aquella civilizacion.

Las reformas, por lo tanto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer hoy á V. A., partiendo del principio de reservar para el Gobierno una direccion que no puede llegar nunca á las ideas ni á la enseñanza misma, y que ha de limitarse por su propia indole á la fiscalizacion, organizacion y desarrollo de los Institutos docentes, consiste sólo en deslindar las diversas esferas de la enseñanza, reuniéndolas en centros comunes donde sus diferentes elementos se sistematicen y completen, dirigiendo y aunando sus hoy ineficaces y aislados esfuerzos.

En su virtud, la enseñanza primaria se afianzará en las vías de progreso en que se encuentra; y sin dejar de funcionar en la conveniente forma en que hoy lo ejecuta, se completará en la parte profesional, punto en que se engrana con la segunda enseñanza del Instituto, y bajo la direccion de Profesores laicos, con algunos estudios de que hoy carece, y que darán á los Maestros seculares condiciones que todavía les faltan.

La enseñanza secundaria, uniéndose á ella todos los ramos que el instinto local ha hecho nacer, y que la experiencia aconseja, reasumirá en un Instituto general en Manila la preparacion para las carreras superiores, la enseñanza de algunas de las especiales y profesionales y la educacion general media reclamada en aquella civilizacion; elementos todos que irán desarrollándose por sí mismos ó por la accion del Gobierno á medida que así lo exigieren las circunstancias.

En lo que toca á la enseñanza superior universitaria, las reformas que han de efectuarse quedaron ántes tan clara y precisamente determinadas que es excusado repetir aquí su consignacion.

Que estas modificaciones exigen un aumento de gasto en el presupuesto no hay para qué ocultarlo; pero este aumento es de poca consideracion sin embargo, puesto que para hacerle frente existen las rentas, fundaciones y recursos propios de los establecimientos, que son más que bastantes en algunas de las enseñanzas para atender á este fin. Los fondos locales más ricos y desahogados que el presupuesto general del Estado en aquellas provincias, habrán tambien de contribuir, como es natural, á cubrir una buena parte del déficit que pudiera resultar; y de esta manera el presupuesto general sólo tendrá que soportar, como hemos dicho, un gravámen si quizás no exiguu en las cifras, pequeño siempre en consideracion á los altísimos intereses á que responde.

Preciso es tambien contar por otra parte con que el movimiento natural que ha de desarrollarse en las enseñanzas, aumentando el ya no escaso importe de sus productos propios, permita aminorar estos esfuerzos y sacrificios; y finalmente, con que las rentas y pingües dotaciones que para la enseñanza existen, vengán á ayudar y sostener este nuevo desarrollo; pues si la intencion de los fundadores fué la de patrimoniarlas á la cultura de los habitantes de Filipinas, ciertamente que cuando la instruccion pública, á consecuencia del espíritu de los tiempos recibe un nuevo impulso de progreso, no habrán de negarse los encargados de ejecutar aquellas voluntades á interpretar en este sentido las disposiciones de aquellos piadosos guerreros que atendían á asegurar con su fortuna el porvenir de la tierra que con su sangre conquistaban.

Tal es, en resúmen, la reforma que despues de maduro examen, y fundándose en la experiencia por largo tiempo acumulada, tiene el Ministro que suscribe la honra de proponer á V. A.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.

El Ministro de Ultramar,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en atencion á las consideraciones que me han sido expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila, y bajo el nombre de Instituto filipino, un establecimiento público, en el cual se darán estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion á profesiones industriales.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza comprenderán:

Gramática castellana y latina.  
Elementos de Retórica y Poética.  
Nociones de Geografía física.

Idem de Geografía descriptiva en general, y de España y Filipinas en particular.

Idem de Historia universal.

Historia de España y de las Islas Filipinas.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Nociones de Historia natural.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Nociones generales de Anatomía, Fisiología é Higiene.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se darán en el Instituto filipino por el orden que los alumnos elijan, guardando sin embargo la debida correlacion entre los diversos conocimientos que así lo exigen y que se marcará en los reglamentos.

Art. 4.º Los estudios generales de segunda enseñanza podrán recibirse tambien, ya en Colegios privados, ya en casa de los padres ó tutores bajo la direccion de Profesores autorizados al efecto, sujetándose, en cuanto á los estudios, á los mismos programas, exámenes, matriculas y demás prescripciones que en el Instituto se exigieren para el grado de Bachiller; y en cuanto á la fundacion de los Colegios y autorizacion de los Profesores, á los requisitos y circunstancias que se fijarán en los mismos reglamentos.

Art. 5.º Para ser admitido á la matricula de segunda enseñanza en el Instituto filipino se necesita:

Ser aprobado en un examen de las asignaturas ó conocimientos que comprende la enseñanza primaria elemental.

Art. 6.º Los alumnos que hayan sido aprobados en las asignaturas que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza podrán optar al grado de Bachiller en Artes.

Art. 7.º Los estudios de aplicacion á las profesiones industriales comprenderán las asignaturas siguientes:

Aritmética mercantil.

Teneduría de libros y práctica de contabilidad.

Economía política y legislacion mercantil é industrial.

Geografía y estadística comercial.

Idioma francés.

Idioma inglés.

Idiomas tagalo y visayo.

Práctica de Agrimensura.

Trigonometría esférica.

Cosmografía, Pilotaje y maniobras.

Nociones de Mecánica racional é industrial.

Idem de Física y Química aplicada á las artes.

Topografía y su dibujo, y levantamiento de planos hidrográficos.

Dibujo lineal.

Idem de adorno.

Idem de paisaje.

Idem de figura.

Pintura y colorido.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren cursado y probado elementos de Aritmética y Algebra, Aritmética mercantil, Teneduría de libros y práctica de contabilidad, Economía política y legislacion mercantil é industrial, Geografía y estadística mercantiles y los idiomas francés é inglés, podrán aspirar al título de Perito mercantil.

Art. 9.º Los que hubieren cursado y probado Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, elementos de Física y Química, dibujo lineal, Topografía y su dibujo, y Agrimensura práctica, podrán aspirar al título de Agrimensores.

Art. 10.º Los que hubieren cursado y probado Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, elementos de Física y Química, Química aplicada á las artes, nociones de Mecánica racional é industrial, y Dibujo lineal podrán optar al diploma de Perito mecánico, previo certificado de un año de práctica en cualquier establecimiento industrial en que se hiciera uso de máquinas.

Art. 11.º Los que cursaren y probaren Aritmética y Algebra, nociones de Geografía física, Geografía descriptiva, Trigonometría esférica, Cosmografía, pilotaje y maniobra, Topografía y levantamiento de planos hidrográficos, Dibujo lineal y de paisaje, obtendrán, previo examen, una certification que les servirá para embarcar en los buques con la consideracion de aspirantes á Pilotos de primera clase á fin de cumplir los años de práctica que exige la institucion con arreglo á sus reglamentos: para estos exámenes deberá formar parte del Tribunal un oficial de la Marina del Estado que designará el Jefe del Apostadero de aquella localidad.

Art. 12.º Los que cursaren con aprovechamiento las clases de dibujo de adorno, de paisaje, de figura, y de pintura y colorido, recibirán, con arreglo á reglamento, un diploma que les servirá de recomendacion en su carrera.

Art. 13.º Los establecimientos de enseñanza denominados *Colegio de San José y Ateneo Municipal, Colegio de San Juan de Letran, Academia de Náutica, Academia de Dibujo y Pintura y Cátedras de Contabilidad é idiomas* se refundirán en este Instituto, y cesarán en la forma actual de sus enseñanzas terminado que sea el curso académico pendiente.

La Escuela Normal de Maestros incorporada hoy al Ateneo municipal continuará con independencia del Instituto, pero suprimiéndose en ella las asignaturas que en este se den, y aumentándose á las que constituyen esta enseñanza, según el decreto de 20 de Diciembre de 1863, la de los idiomas tagalo y visayo que sus alumnos recibirán en el Instituto.

El Instituto será dirigido por uno de los Catedráticos que el Gobierno designe, y el Director percibirá una gratificacion de 1.500 pesetas por este solo concepto.

Art. 14.º Los Directores ó Rectores de los Colegios y enseñanzas que se incorporen al Instituto ocuparán en los actos públicos los puestos de honor inmediatos al Director y formarán con este la Junta directiva del mismo.

Art. 15.º Los fondos de sostenimiento del Instituto estarán constituidos: primero, por las rentas, dotaciones, asignaciones, fundaciones y demás derechos que bajo cualquier denominacion correspondan á los establecimientos mencionados y que en el mismo se refunden: segundo, por los derechos de matriculas, exámenes, grados y diplomas que fijarán los oportunos reglamentos; y tercero, por una consignacion que para cubrir el déficit que pudiera resultar se fijará anualmente en los presupuestos generales y locales de aquellas provincias, entre los cuales se dividirá su importe.

Art. 16.º Los Profesores que en virtud de oposicion ó concurso ó por nombramiento *directo y personal*, ya del Gobierno

supremo ó ya del superior de aquella localidad, se hallaren desempeñando alguna cátedra de los establecimientos que hoy se refunden, serán conservados en sus derechos; y continuarán en sus asignaturas siempre que á esto último no se oponga la buena distribución de la enseñanza.

Art. 17. Tanto las cátedras de nueva creación como las que en adelante vacaren, se proveerán por oposicion ó concurso con arreglo á reglamentos.

Art. 18. Las corporaciones ó personas que por cláusula de fundacion tuvieren algun derecho de patronato sobre las cátedras ó enseñanzas refundidas, le conservarán en lo sucesivo, arreglando su ejecucion á las prescripciones del presente decreto.

Art. 19. El Ministro de Ultramar cuidará de que se redacten y aprueben en breve plazo los reglamentos indicados, y adoptará por su parte todas las medidas conducentes á la más pronta ejecucion de estas disposiciones.

Art. 20. Quedan derogadas las reales órdenes de 21 de Diciembre de 1861, reales decretos de 20 de Diciembre de 1863, 15 de Diciembre de 1865 y 26 de Enero de 1867, y cualesquiera otras disposiciones sobre segunda enseñanza que rigieren en aquel Archipiélago en todo aquello que se opusieren á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, y en atencion á las consideraciones que en otro lugar me han sido expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La real y pontificia Universidad del Colegio de Santo Tomás de Manila adoptará en adelante la denominacion de Universidad de Filipinas.

Art. 2.º En ella se darán estudios superiores en las Facultades de Teología, Derecho, Medicina y Farmacia.

Art. 3.º La Facultad de Teología seguirá constituida con la misma organizacion que hasta aquí, pero formando parte integrante del claustro de la Universidad.

Art. 4.º La Facultad de Derecho se compondrá de los estudios siguientes:

Derecho romano, un curso.

Derecho conónico (en las actuales enseñanzas del Colegio), un curso.

Derecho civil y mercantil, un curso.

Derecho penal, un curso.

Derecho político y administrativo, un curso.

Procedimientos, un curso.

Art. 5.º La Facultad de Medicina comprenderá los estudios siguientes:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos.

Ejercicios de Osteología y de disección, dos cursos.

Fisiología, un curso.

Higiene pública y privada, un curso.

Patología general con su clínica y Anatomía patológica, un curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, un curso.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, un curso.

Patología médica, un curso.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños con su clínica, un curso.

Clínica médica y quirúrgica dos cursos.

Medicina legal y Toxicología, un curso.

Art. 6.º La Facultad de Farmacia se compondrá de los siguientes estudios:

Química general.

Materia farmacéutica correspondiente á los tres reinos de la naturaleza.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos de la materia farmacéutica y principalmente de las plantas medicinales.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Dos años de práctica en una oficina de Farmacia.

Art. 7.º Para ser admitido á matricula en la Universidad es necesario el grado de Bachiller en Artes.

Art. 8.º Los cursos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia irán estableciéndose progresivamente á medida que vayan adelantando en sus estudios los alumnos que en dichas Facultades se matricularen.

Art. 9.º El orden, forma, programas, sucesion y duracion de estos estudios serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 10. Dichos estudios en estas tres últimas Facultades sólo alcanzarán por ahora hasta el grado de la Licenciatura, sin perjuicio de establecer el del Doctorado si más adelante lo aconsejaren las circunstancias.

Art. 11. La Universidad será dirigida por un Rector que nombrará el Gobierno de entre los Catedráticos de la misma, y que disfrutará por este concepto la gratificacion de 5.000 pesetas. El Rector actual del Colegio de Santo Tomás conservará el carácter de Decano de la Facultad de Teología con todos los derechos y preeminencias que hoy le son anejos.

Art. 12. Las cátedras de nueva creación en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia se proveerán en virtud de oposicion que se verificará en esta capital. Las de la Teología continuarán en la forma que hoy se encuentran.

Art. 13. Las corporaciones ó personas que por cláusula expresa de fundacion tuvieren algun derecho de patronato sobre las cátedras ó enseñanzas de dicha Universidad, le conservarán en lo sucesivo arreglando su ejercicio á las presentes prescripciones.

Art. 14. El Ministro de Ultramar cuidará que se redacten y aprueben en breve plazo los reglamentos necesarios, y adoptará por su parte ó encomendará á las Autoridades locales todas las medidas conducentes á la más ordenada y progresiva ejecucion de este decreto.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre enseñanza superior en aquello que se opusieren al cumplimiento de la presente medida.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las circunstancias excepcionales en que en el día se halla la capital de Francia impiden que pueda por ahora tener efecto en ella el pago de intereses de la Deuda consolidada exterior, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en el próximo semestre se verifique dicho pago en Londres, sin perjuicio de que tan luego como cesen aquellas circunstancias y la Presidencia de las Comisiones de Hacienda de España pueda trasladarse á París se efectúe también allí el referido pago, como se ha venido haciendo en los semestres anteriores.

En este sentido puede V. E. disponer se redacte y publique el oportuno anuncio en los periódicos de esa plaza y en la de Amsterdam; debiendo advertir que los intereses de la Deuda consolidada interior correspondientes al mismo semestre serán satisfechos en la forma de costumbre por medio de letras en escudos á 30 días vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1870.

MORET.

Al Comisario régio de Hacienda de España en el extranjero.

#### Circular.

Las primeras noticias que he adquirido al encargarme de la cartera de Hacienda me han presentado la recaudacion de los impuestos en un lamentable atraso por efecto de las criticas circunstancias que ha atravesado el país; y por tanto es deber mio, al dictar á V. S. algunas de las reglas á que deberá ajustarse desde luego su conducta, ocuparme en primer término de este importante punto.

Comparado el actual trimestre de la contribucion territorial con el anterior, presenta una disminucion considerable en la mayor parte de las provincias. Las demás rentas públicas á su vez se resienten de este mismo estado, que si tiene explicacion por regla general en un periodo revolucionario, cuando el orden se altera frecuentemente y la autoridad no se ejerce con la amplitud ni en la medida suficiente, debe ir disminuyendo á medida que aquellas causas desaparecen, y no tiene sobre todo explicacion satisfactoria comparado el actual trimestre con el anterior. Preciso es por tanto que V. S. aplique una preferente atencion á la recaudacion de todas las contribuciones, y busque, si ya no lo hubiera hecho, los medios más adecuados para hacer que sus rendimientos cubran la cifra presupuestada.

A este propósito convendrá que V. S. repare que no es sólo el hecho material de la recaudacion, es decir, el acto de entregar al contribuyente la cuota que le corresponda, lo único que debe llamar su atencion. Tanto como esto la exige el conocimiento de los abusos que en esa provincia se cometen, la naturaleza de las ocultaciones que existan, el descubrimiento de los fraudes que disminuyan el producto de las rentas, y todas aquellas causas de minoracion que, no sólo en la actualidad se presenten, sino que de antiguo existan, porque los abusos son inveterados, y acontece con frecuencia por su misma antigüedad y por la especie de carta de naturaleza que han adquirido que no se persiguen ni aun se reparan, agravándose así por momentos una de las principales causas, si no fuera la primera, de las que motivan la precaria situacion del Tesoro.

Estas observaciones tienen especial aplicacion á las rentas eventuales, cuyos productos sólo crecen al compás de la vigilancia y del celo de la Administracion.

Por lo que á las dificultades materiales de la recaudacion toca, V. S. cuidará de poner en mi conocimiento todas las que se le presenten; pero procurará al mismo tiempo decirme los medios que ha empleado para vencerlas; teniendo entendido que este Ministerio no considerará en este punto suficiente otra disculpa que la de haber carecido de los medios necesarios para realizar la cobranza. Si estos no estuvieren á su alcance, y si al de este Ministerio, V. S. los hallará inmediatamente á su disposicion; y si aun no fueren suficientes, el Poder legislativo no negará ciertamente al Ministro de Hacienda los medios de ejercer su autoridad.

Solo la energía puede restablecer la Administracion, y V. S. deberá no escasearla en ocasion alguna.

Después de llamar la atencion de V. S. sobre este interesante extremo, al cual habrá de aplicar con preferencia su atencion, debo hacerlo también hácia el estado de la Administracion y prevenirle que sólo una vigilancia constante y una asiduidad incansable pueden remediar los defectos que ciertamente habrá encontrado V. S. en la gestion económica de esa provincia. El número de horas de trabajo deberá ser por tanto fijado por la importancia de atenciones de esa dependencia; y la distribucion de los negocios, dentro de las facultades de V. S., es la que deberá determinar los empleados que han de ocuparse de ellos. Respecto á estos ninguna consideracion deberá detener á V. S. en denunciarme sus faltas, puesto que de ellas será V. S. responsable.

Después de estas prevenciones y por lo que al público se refiere, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Ministerio prepara, V. S. cuidará con el más escrupuloso esmero de que sean siempre oídos y atendidos cuantos á la Administracion se acerquen, y despachados con toda la prontitud posible cuantos asuntos entren en esa dependencia, evitando toda dilacion ó todo trámite que no sea legalmente indispensable. Si en este punto hubiera V. S. de tener alguna preferencia, esta será para atender en primer término á aquellos que por su falta de ilustracion, por la ignorancia de los procedimientos administrativos ó por la desconfianza que ámbas circunstancias producen, ignoran la manera de hacer marchar con rapidez los expedientes y suelen verse obligados á confiarlos á manos extrañas con perjuicio de sus intereses y sin provecho para la Administracion, á quien se atribuyen

con marcada injusticia faltas y aun delitos que provienen de los intermediarios.

Por último, como V. S. está al frente de esa provincia y en ella representa segun la actual organizacion al Ministro de Hacienda, cumple á mi propósito dar á V. S. algunas instrucciones para que en su vista pueda responder á la natural ansiedad con que han de acercarse á ese centro todas las personas que del Tesoro dependen ó que en su situacion se interesan, número en verdad muy considerable, puesto que la prosperidad de un país depende en primer término de la situacion y del porvenir de su Hacienda pública. A estas personas podrá V. S. decir desde luego que el Ministro de Hacienda dará ante las Cortes las explicaciones más terminantes acerca de la situacion del Tesoro, y que al hacerlo presentará también los medios y las soluciones que segun este estado sean indispensables para cambiar de una manera tan completa como sea posible su situacion; podrá V. S. añadir, sin temor de equivocarse, que cualesquiera que sean estas medidas, el Ministro de Hacienda está resuelto á que ellas den por resultado asegurar al Tesoro una vida normal é independiente á fin de que, cubriendo con regularidad sus obligaciones, pueda satisfacer con equidad á todas las clases que de él dependen, sin verse forzado á dar preferencia á unas sobre otras, puesto que considerándolas todas igualmente justas el Ministro de Hacienda, así las de la capital como las de las provincias, así las de las clases activas como las de las pasivas, así las de la Administracion civil y militar como las de la eclesiástica, á todas habrá de acudir con igual y justa medida.

Y á este propósito deberá V. S. tener como regla de conducta que este Ministerio se propone satisfacer en primer término á aquellas clases que, habiendo sufrido mayor atraso, esperan con más impaciencia y reclaman con mayor angustia, que por más que sean igualmente sagradas todas las atenciones del Tesoro, es de justicia mirar con predileccion á los que más lo necesitan.

No es ménos digno de consideracion el estado de las corporaciones populares. Destruídos sus presupuestos por la desaparicion de los consumos y no planteados aun los nuevos ingresos, cubren apenas sus atenciones, y se han visto obligadas á recargar las fuentes principales de la riqueza pública.

En esta situacion, V. S. no deberá considerar los presupuestos provinciales ni municipales como enemigos del presupuesto del Estado, antes bien como elementos necesarios para su prosperidad, y estudiándolos con atencion dispuesta á facilitar el aumento de sus ingresos y á dirigirlos al mismo tiempo de manera que no vengán á pesar sobre la riqueza territorial é industrial, que acabará por desaparecer si el Ministerio de Hacienda no cumpliera con el encargo que le prescribe el art. 99 de la Constitucion.

V. S. podrá, por último, inspirar á todo el mundo la seguridad de que siendo las aspiraciones del Gobierno y las de la Asamblea iguales á las de la opinion pública profundamente preocupada con el estado de la Hacienda, no quedarán defraudadas sus esperanzas, puesto que, acordos todos en el fin supremo de salvar las dificultades presentes, si los medios que el Ministro de Hacienda propondrá fueran insuficientes á satisfacerlos ó no merecieran la aprobacion de la Asamblea, las personas ilustradas llamadas en su consecuencia á ocupar este Ministerio por la inteligencia de la Cámara plantearian los medios de remediar la difícil crisis por que el país atraviesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1870.

MORET.

Sr. Jefe económico de la provincia de....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Antonio Hesse de 300 ejemplares de *La libertad religiosa y sus consecuencias*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de Instruccion pública de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Física matemática, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, de la Universidad de Madrid.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Direccion general de Instruccion pública.

##### Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, la cátedra de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Ocaña, provincia de Toledo, no pueden menos de felicitarse y felicitar á esa respetable Cámara y al dignísimo Gobierno de S. A. por el grande acontecimiento que han realizado eligiendo acertadamente al ilustre Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, para la régia Magistratura, cerrando así el período de interinidad que tan perniciosos resultados venia dando en el país, y satisfaciendo las aspiraciones y sentimientos legítimos de los verdaderos amantes de la prosperidad y grandeza de la patria, cuya ventura se obtendrá á buen seguro al coronar para siempre la obra revolucionaria.

Así, pues, dignese V. E. y dignese también todos los esclarecidos patriotas que han cooperado á tan elevado propósito aceptar benévolutamente el voto de gracias y el testimonio de sincera adhesión de los exponentes, partidarios y defensores de la libertad y la justicia.—Tomás Pérez.—Agustín Puigrás.—Vicente Domínguez.—Gervasio del Valle.—Martín Caballero.—Francisco Hernández.—Alfonso López.—Bernardo García.—Antonio Alcoba.—Felipe Polo.—Juan Romero.—Manuel Esguina.—Agustín Saiz.—Felipe Jimenez.—Justo Gomez.—Juan Montoya.—Ceferino Aladado.—Cosme García.—Gregorio Díaz.—Francisco Velazquez.—Andrés Fernández.—Juan Bonella.—Eleuterio Bustamante.—Mariano Esguina.—Luis Martínez.—Bernardino García.—Estéban Mijan.—Gervasio Gomez.—Antonio de las Heras.—Aniceto Collado.—José Sánchez Prieto.—Tomás Puente.—Tomás de Ricas.—Francisco Lopez.—Antonio Palacios.—Casto Villarino.—Millan Saiz.—Roman Huerto.—Benito Amores.—Fermin Saiz.—Timoteo Villaverde.—Estéban García.—Ricardo Sanz.—Manuel Goyanes.—Antonio Alcoba.—Francisco Hernández.—Victor Bueno.—Cirilo Lacos.—Juan J. Cerdá.—José Gonzalez.—Vicente Castellano.—Antonio Fernández.—Meliton Coronado.—Nicasio Roman.—Jacinto Saiz.—José T. de Medina.—Juan Romero.—Jacinto Saiz.—Juan Carvajal.—Fermin Saiz.—Estéban García.—Tomás Pérez.—Mariano Romero.—José Ranz.—Juan del Cerro.—Angel Vega.—Ceferino Gomez.—Manuel Navarro.—José Gomez.—Salustiano Menendez.—Francisco Bonache.—Benito Gonzalez.—José Cañero.—Rufino Tomás.—Damian Fernández.—Francisco Gonzalez.—Santiago Gomez.—Manuel García.—Gregorio Heredia.—Meliton Coronado.—José María Urceles.—Ramon García.—Pedro Hernández.—Hermenegildo Poncele.—Justo Roman.—Matías Díaz.—Eusebio Sanchez.—Crisanto García.—Agustín Saiz.—Valentin Megia.—Luis Megia.—Roman Gonzalez.—Francisco Molino.—José Armendariz.—Florencio Dorado.—Manuel Mellozo.—Apolinar Gomez.—Idefonso García.—Andrés Fernández.—Pedro García.—Jerónimo Ortega.—Emilio R. Blanco.—Andrés Cínera.—Mateo Díaz.—Felipe Moreno.—Evaristo Roldán.—Domingo Muidel.—Angel Gomez.—Cosme García.—Antonio Pérez.—Genaro Esquinas.—Ruperto Vega.—Antonio Touset.—Segundo Hernández.—Lúcio M. Torres.—Santos Serrano.—José de Hurtado.—A. Jurado.—Angel Flores.—José Arias.—Gabino Tejero.—Francisco Romero.—Bernardo Gonzalez.—Leoncio Hernández.—Santiago García.—Manuel Simon.—Juan del Val.—Bernardino Ruiz.—Ignacio Ballesteros.—Lázaro Rodriguez.—Bonifacio Rodriguez.—Juan Díaz.—Juan Gomez.—Manuel Rodriguez.—Leoncio Megias.—Pedro Montalvo.—Mauricio Pérez.—Juan Galiano.—Antonio Martínez.—Genaro Polo.—Dionisio Gomez.—José Romero.—Julian Montoro.—Angel Saiz.—José Rodriguez.—Isidoro Cruz.—Donato Lopez.—Eugenio Torralva.—Alfonso García.—Tomás Puente.—Mauricio Landero.—Benito Montero.—Victor Elvira.—Rafael Monedero.—Lúcio García.—Juan J. Beltran.—Eusebio Pozuelo.—Antonio Martínez.—Santiago Ontalba.—Feliciano García.—Alejandro Alvarez.—Anastasio Gomez.—Antonio Palacios.—Ricardo Ruiz.—Miguel Galiano.—Natalio Lopez.—Bruno Agudo.—Julian Montoro.—Pascual Moratos.—Manuel Diaz.—Dionisio Diaz.—Alvaro Cuenca.—Juan García.—Marcelino Frutos.—Julian Saiz.—Andrés Guerman.—Valentin Martínez.—Feliciano Planelles.—Agustín Puigrás.—Martín Rodriguez.—Deogracias Diaz.—Juan Gonzalez.—Martín Caballero.—Juan Bonilla.—Emilio Guija.—Pedro García.—Benito Bonilla.—Leon Lopez.—Antonio Saiz.—Valentin Megia.—José de Huelves.—Timoteo de la Rosa.—Emilio Huelves.—Antonio Muñoz.—Timoteo Alonso.—Ventura Galiano.—Juan Montoya.—Lúcas Rodriguez.—Atanasio Conesa.—Pedro R. García.—Juan Montoya.—Félix Megia.—Baldomero Marquina.—Manuel Fernández.—José Ortiz.—Cirilo Martínez.—Pedro de los Ríos.—Leoncio Portillo.—Antonio Lozano.—Joaquín Sotillo.—Celedonio García.—Gregorio Díaz.

El Comité progresista-democrático de Manacor con toda la veneración eleva la más respetuosa expresión de gratitud á las Cortes por haber dado con claro y patriótico acierto cima al edificio revolucionario. Si levantada ha sido la conducta del Gobierno en proponer á la Soberanía Nacional la candidatura de un Príncipe de la dinastía popular de Saboya para ocupar el Trono de España, no menos patriótica ha sido la de los Diputados sinceramente monárquicos liberales en aceptarla, interpretando fielmente el sentimiento nacional. Un Rey ciudadano, un Rey antitesis del oscurantismo, y cuya causa estuviese ligada con lazos indisolubles con la ley del progreso, ansiaba todo buen liberal; el Duque de Aosta simboliza aquellas aspiraciones: por ello, pues, este Comité se congratula en hacer ostensible su adhesión á la votación de la mayoría de la Asamblea Constituyente en la sesión del 16 último, y en expresar á las Cortes y al Gobierno el más sincero sentimiento de gratitud por haber terminado gloriosamente la constitución del país.

Manacor 20 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, Miguel Salas.—Miguel Trugol, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cutar, provincia de Málaga.—Excelentísimo Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa, juntamente con los empleados municipales y una multitud de vecinos, se adhieren y felicitan á las Cortes Constituyentes y al Gobierno por su nombramiento de Monarca, verificado á favor de S. A. R. el Duque de Aosta.

Lo que tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. para los efectos que convengan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cutar, en la provincia de Málaga, á 24 de Noviembre de 1870.—Juan Lozano.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Los individuos del Ayuntamiento popular de Huerta de Valdecarábanos, en esta provincia, felicitan á las Cortes Constituyentes por la elección de Rey hecha en favor del Príncipe Sr. Duque de Aosta.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Toledo 3 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Cayo Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Esta corporación municipal, con fecha 20 del actual, participó al Sr. Gobernador de la provincia su adhesión por el feliz acierto

que las Cortes Soberanas tuvieron en elegir para Rey de esta Nación á S. A. el Sr. Duque de Aosta: no puede menos de hacerlo igualmente á V. E. como Presidente del Consejo de Ministros, participándole que no tan sólo el Ayuntamiento, sino que también la mayoría de esta población, supo acoger con vivas entusiasmas el deseado nombramiento, persuadidos que con él quedará consolidado el edificio revolucionario, y las libertades progresarán como es de esperar.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. en nombre de la corporación que tengo la honra de presidir, ofreciendo además su leal cooperación y apoyo al nuevo Monarca y al Supremo Gobierno de la Nación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vecilla de Valderaduey 27 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Gumersindo Rodriguez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de esta villa y la mayoría de su vecindario acuden respetuosamente á V. E. manifestando su entusiasmo por la acertada elección de las Cortes Constituyentes en favor del Sr. Duque de Aosta para Rey de España. Al mismo tiempo felicitan á S. E. y al Gobierno que preside por el celo y perseverancia con que se esfuerza por concluir con la interinidad, estableciendo la solución más patriótica y que más garantías pueden prestar á la gloriosa revolución de Setiembre.

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E., cumpliendo el encargo que se me ha conferido por la corporación municipal de mi presidencia y por la mayoría de este vecindario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Malpartida de la Serena 27 de Noviembre de 1870.—Juan Rosa.

Gobierno de la provincia de Castellón.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta felicitación que eleva á las Cortes Constituyentes el Ayuntamiento de la villa de Gaibiel, expresando su satisfacción por haberse elegido Rey al ilustre Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellón 4.º de Diciembre de 1870.—Eloy S. Vizcaino.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Felicitación.—Con plena satisfacción han visto los que suscriben que las Cortes Constituyentes, en su alta sabiduría, han coronado la obra revolucionaria eligiendo Rey al ilustre Duque de Aosta. Dignese las Cortes y dignese V. E. admitir los sentimientos de la más viva adhesión de los que suscriben, y sus sinceras felicitaciones por un acto tan trascendental para la felicidad de la patria.

Gaibiel 22 de Noviembre de 1870.—Francisco Perez.—Ramon Perez.—Miguel Perez.—Eloy Lopez.—Manuel Lopez.—Joaquín Crespo.—Vicente Sanchez.—Manuel Moya.—Manuel Sebastian.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Gaibiel.»

Alcaldía constitucional de Nava, provincia de Burgos.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta aunque mala exposición adhiriéndose el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir á la elección de Rey en favor del Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nava de Roa 1.º de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Dámaso Pascua.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Excmo. Sr.: Es indecible el júbilo con que el Ayuntamiento de este Municipio y demás individuos que firman han acogido la elección del Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, por voluntad de las Cortes Soberanas que nos representan; cuya noticia, que con ansia se esperaba, reanimó de tal modo los corazones, que todos por unanimidad repicaron las campanas, hicieron salvas y otras funciones que demostraban un verdadero gusto.

En su virtud, y deseosos de hacerlo ver, acudimos á V. E. suplicando se sirva tener por hecha esta manifestación y por adheridos á la mayoría de las Cortes votantes que nos representan en favor de nuestro Rey electo, haciéndolo publicar para conocimiento de todos.

No dudan alcanzarlo así los que humildemente firman en Nava de Roa á 26 de Noviembre de 1870.—Dámaso Pascua García.—Francisco García Serrano.—Nicolás Mambrilla García.—Luis Requero.—Silverio Quevedo.—Tiburcio Benitez.—Hipólito Clavo.—Ignacio Liras.—Martín Escudero.—Francisco Martínez.»

El Juez de paz que suscribe y su Secretario tenemos el honor de felicitar á V. S. como lo hacemos, la elección tan acertada de Rey de España en el Sermo. Sr. Duque de Aosta, por creer su dignidad capaz de ocupar el Trono de San Fernando, suplicándole á V. S. se sirva felicitar al Gobierno y á las Cortes en nombre de los expresados por tan acertada elección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Campocerrado 2 de Diciembre de 1870.—El Juez municipal, Fernando Torres.—Secretario Estéban Mazo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado por unanimidad manifestar á V. S. como lo hago, felicitándole por la elección de Rey en S. A. el Sermo. Sr. Duque de Aosta, por tener una elección tan digna y acertada para ocupar el Trono de San Fernando, suplicándole á V. S. se digne felicitar al Gobierno y á las Cortes en nombre de este Ayuntamiento por tan acertada elección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Campocerrado 2 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, Ramon Gutierrez.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gobierno de la provincia de Castellón.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta felicitación que eleva á las Cortes Constituyentes el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Cortés de Arenoso, expresando su satisfacción por haberse elegido Rey al ilustre Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellón 3 de Diciembre de 1870.—Eloy S. Vizcaino.

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Con plena satisfacción han visto los que suscriben que las Cortes Constituyentes en su alta sabiduría han coronado la obra revolucionaria eligiendo Rey al ilustre Duque de Aosta.

Dignese las Cortes y dignese V. E. admitir los sentimientos de la más viva adhesión de los que suscriben, y sus sinceras felicitaciones por un acto tan trascendental para la felicidad de la patria.

Cortés de Arenoso 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Joaquín Londa.—El Teniente Alcalde, Manuel Herrando.—Regidor Síndico, Francisco Calvo.—Regidor segundo, Miguel Pajares.—Regidor tercero, Vicente Granell.—El Secretario, José Herrando.—El alguacil, Francisco Catalan.—El Juez municipal, Vicente Bagan.—El Teniente Juez, Basilio Garcés.—El segundo suplente, José Sanauja.—El Secretario, José Herrando.—El alguacil, Francisco Catalan.—José Solsona.—Pascual Jaraque.—Joaquín Nebot.—Joaquín Catalan.—Manuel Nebot Alegre.—Miguel Catalan.—Ramon Furte.—Ramon Benito.—Manuel Catalan Gomez.—Manuel Montolio.—Manuel Badía.—Juan Granell.—Vicente Andreu.—José Arnau.—Manuel Arnau.—José Arnau Martin.—Miguel Nebot.—Vicente Herrando.—Gaspar Herrando.—Vicente Albalade.—José Catalan.—Juan Sanauja.—Vicente Grues.—Joaquín Grues.—Miguel Catalan.—Vicente Calvo y Gresa.—Vicente Catalan.—Manuel Correla.—José Nebot.—Joaquín Padro.—Francisco Catalan.—Pedro Barrachina.—Francisco Tomás.—Agustín Nebot.—José Barrachina.—Antonio Tomás.—Vicente Sanauja.—Joaquín Catalan.—Ber-

nardo Gomez.—Joaquín Bea.—Manuel Bea.—Miguel Peña.—Vicente Fuste.—Pedro Catalan Redon.—Benito Calvo.—Ramon Catalan.—Eleuterio Miguel Catalan.—Manuel Barrachina.—Manuel Martin.—José García.—Juan Antonio Gresa.—Pedro Victoria.—Manuel Tomás.—Miguel Catalan.—José Catalan.—Pascual Catalan.—Justo Nebot.—Miguel Nebot.—José Mas.—Pedro Mas.—Joaquín Mor.—Vicente Mor.—Francisco Bagan.—José Bagan.—Enrique Bagan.—Manuel Ragan.—Ignacio Guillamon.—Alejo Martin.—Miguel Forteo.—Roque Forteo.—Sebastian Forteo.—Pascual Forteo.—Manuel Mor Tomás.—Miguel Peña.—Vicente Peña.»

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, lleno de satisfacción y alegría, felicita al Gobierno de S. A. por haber propuesto á las Cortes Constituyentes para regir los destinos de nuestra querida patria al dignísimo Sr. Duque de Aosta, por quien esta corporación y Secretario de la misma hacen votos de felicidad y elevan á V. E. la respetuosa expresión de su adhesión y grande amor que profesan al Gobierno de S. A., á las Cortes Constituyentes y al dignísimo Rey electo por los Representantes de la Nación.

Arapiles 2 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Lázaro Sanchez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Gobierno de la provincia de Gerona.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la exposición que elevan á las Cortes Constituyentes felicitándolas por la elección de Monarca los vecinos del pueblo de Cebriá, en esta provincia, á fin de que se sirva hacerla llegar á su destino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 30 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—P. O., Antonio de Góngora.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

«A las Cortes Constituyentes.—Tenemos la honra de unir nuestros votos á los de toda la España liberal para que Dios bendiga la elección de Monarca que han hecho las Cortes Constituyentes en la memorable sesión del día 16 de Noviembre de 1870. El Sr. Duque de Aosta, que ha vertido su sangre en defensa del suelo que le vio nacer, sabrá sacrificarse con igual abnegación por su patria adoptiva el día que esta necesite un sublime rasgo de abnegación y patriotismo. ¡Ojalá que el advenimiento al Trono de España de la dinastía de Saboya inaugure un largo período de paz, de prosperidad y bienestar!»

Cebriá 26 de Noviembre de 1870.—José Vidal.—José Conte.—Sixto Prat.—José Revach.—Narciso Corominas.—Sixto Novell.—Ramon Purtiá.—Juan Purtiá.—Gerardo Gazen.—Félix Gazen.—Sixto Perich.—Francisco Perich.—Sixto Sala.—Pedro Ginesta.—Juan Ginesta.—José Guimbernat.—Pallari Cufi.—Manuel Cufi.—Bartolomé Aritja y Arbonés.—Antonio Glá.—Francisco Molá.—Amer Ventura.—Agustín Presas.—Miguel Presas.—José Paricó y Sabena.—José Parnot y Masot.—Pedro Paricot.—Gerardo Pericot.—Sixto Guimbernat.—Sixto Torres.—Tomás Gasen.—Elías Bonell.—Juan Pagés.—Miguel Pagés.—Sixto Pagés.—Francisco Quinta y Sabena.—Pedro Medina.—Miguel Medina.—Sixto Mascarós.—Salvador Mercader.»

Gobierno de la provincia de Palencia: Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la felicitación que á las Cortes y al Gobierno dirigen el Ayuntamiento y electores de Melgar de Yuso con motivo de la elección del Sr. Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 4 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Pedro María Angulo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en su nombre al Gobernador civil de Palencia.—Los que suscriben, Ayuntamiento y electores de la villa de Melgar de Yuso, partido de Astudillo, provincia de Palencia, vista la acertada elección que las Cortes Soberanas hicieron en 16 del presente, recayendo esta en la persona del Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, para Rey de los españoles, llenos de grande entusiasmo y concibiendo grandes esperanzas en favor de esta Nación, no pueden menos de felicitar al muy digno Gobierno y Cortes Constituyentes que con tanto acierto han sabido interpretar los sentimientos de todo buen liberal, adhiriéndose por consiguiente los exponentes en un todo hácia el antecitado Príncipe, el que desean ocupe el Trono que esta pródiga Nación le ofrece, deseándole mucha paz y prosperidad.

En su consecuencia, los felicitantes esperan del Excmo. Sr. dé cuenta de esta adhesión al Gobierno de que es miembro y representante de esta provincia para su satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Melgar de Yuso Noviembre 29 de 1870.—Tomás de la Serna.—Manuel Arijá.—Manuel de la Serna.—Juan de la Serna.—Saturnino Mediavilla.—Juan Arijá Ruiz.—Francisco Balullo.—Juan Serna Cayon.—Simon Arijá.—Leon Alonso.—Lino Gomez.—Manuel Manrique.—Miguel Manrique Arijá.—Mariano Hierro Sendino.—Pantaleon Manrique.—Clemente Martínez.—Mariano Hierro.—Francisco de la Torre.—Matías Gomez.—Pantaleon Diaz.—José Arijá.—Miguel de la Torre.—Julian Bustillo.—Melquiades Serna.—Leandro Pardo.—Sandiño Arijá.—Pedro Manrique.—Victor de la Serna.—Mariano Azpeleta.—José Manrique.—Bonifacio Lancabares.—Eduardo Azpeleta.—Juan Ruiz.—Juan Ruiz Toledano.—Blas Antolin.—Dámaso Lantada.—Juan Serna Mucienter.—Guillermo Manrique.—Dámaso Martin.—Antolin Arijá.—Eduardo Arijá.—Lorenzo de Lafuente.—Francisco Alonso.—Estéban Cantalá.—Francisco Alonso.—Eulogio Martin.—Felipe Martin.—Melchor Azpeleta.—Fulgencio Hierro.—Santiago de la Serna.—Pablo Gallego.—Inocencio Izquierdo.»

Gobierno de la provincia de Cuenca.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las adjuntas exposiciones de los Ayuntamientos y demás Autoridades de los pueblos de Palomares del Campo, Villar del Aguila y Torralba adhiriéndose á la candidatura de S. A. el Duque de Aosta para Rey de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 2 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Rafael de Adán.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular de Palomares del Campo, en la provincia de Cuenca, cuyos individuos por sí y en representación de la casi totalidad del vecindario de la misma villa suscriben la presente, felicitan al Gobierno de la Nación por la feliz solución que por su iniciativa han dado las Cortes Soberanas á la interinidad que nos afligía, coronando dignamente con la elección de Monarca la obra de la revolución, y colmando los deseos y aspiraciones de la España monárquico-democrática.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palomares del Campo 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Eulogio Fernandez.—Los Concejales, Cirilo Miranzo.—Vicente Lopez.—Modesto Millan.—Pablo Martínez.—Faeundo Millan.—Juan José Jimenez, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Palomares del Campo.»

«Señor: Los que suscriben, vecinos de Villar del Aguila, partido judicial de Huete, en la provincia de Cuenca, á V. A. respetuosa y humildemente exponen: Han visto con satisfacción el resultado que ha ofrecido la elección de Monarca, con la cual se pone digno término al período revolucionario; y por ello, así como por la elección que se ha hecho del candidato más aceptable para España por su ilustración y pertenecer á la casa más liberal de Europa, no pueden menos los que suscriben de felicitar á V. A. y su Gobierno, por quien ha sido propuesto á la soberanía de las Cortes Constituyentes, á la vez que le ofrecen su pobre pero decidido apoyo para asentar sobre sólidas bases el establecimiento de la Monarquía del Duque de Aosta. Dignese V. A. y su Gobierno admitir la sin-

cera manifestacion de adhesion en prueba de la consideracion y afecto que merece á los firmantes.

Villar del Aguila 27 de Noviembre de 1870.—Señor.—El Alcalde popular, Baltasar Herranz.—El Regidor primero, Juan Villalon.—El Regidor segundo, Santiago del Hoyo.—El Regidor tercero, Fernando Villalva.—El Juez municipal, Luis Redondo.—El suplente primero, Isidoro Diaz.—El suplente segundo, Eusebio Escamilla.—El Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, José Andrés Mon Chicote.

«Señor: El Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en nombre de la corporacion, á V. A. expone: Que ha visto con el mayor placer el satisfactorio resultado de la eleccion de Monarca, con lo que las Cortes Constituyentes han coronado el edificio de la revolucion, terminando este período y dando principio á una era de tranquilidad y de ventura para nuestra patria: si acertado estuvo el Gobierno al fijar sus miradas en S. A. el Sr. Duque de Aosta, no lo han estado ménos las Cortes al elegirle como nuestro Monarca por una mayoría, á la que no alcanzan con mucho las diferentes elecciones que han tenido lugar en Europa: estas consideraciones, el ser una garantía para las libertades conquistadas por la revolucion, han movido á este Municipio á adherirse á la persona de V. A., felicitando al propio tiempo al Gobierno por su acertada eleccion al presentar tan digno candidato.

Dios guarde á V. A. muchos años. Torralba 28 de Noviembre de 1870.—A. L. P. de V. A.—El Presidente del Ayuntamiento en nombre de la corporacion, Alonso Lozano.»

Direccion general de Rentas.

Circular.

Esta Direccion general ha resuelto recordar á los fabricantes de tejidos y ropas hechas de todas las provincias del Reino: 1.ª La obligacion que les impone el art. 173 de las vigentes Ordenanzas de poner las marcas de su fábrica en los géneros que elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto puestas en un sello de mar-chamo igual á los que ponen las Aduanas. 2.ª La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrirán dichos géneros, si circulan ó se presentan al embarque sin marcas. Y 3.ª La necesidad de que se envíen á esta Direccion general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

A fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de estas obligaciones, cuidará V. S. de que esta circular se publique tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia y en los periódicos de esa capital, y la trasladará V. S. á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de partido, á los Alcaldes de los pueblos y á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para que le den la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda.

CARGAS DE JUSTICIA.

Relacion por artículos de los participes en cargas de justicia, cuyos expedientes pendian de la revision decretada por la ley de 29 de Abril de 1855, que han incurrido en la caducidad determinada por el párrafo segundo de la orden de la Regencia de 25 de Agosto del año actual, en razon á no haber presentado dentro del término concedido por el mismo los títulos originales justificativos de su derecho.

NÚMERO del presupuesto.	INTERESADOS.	CONCEPTOS.	RENTA.	
			Pesetas.	Cénts.
<b>Artículo 1.º</b>				
OFICIOS Y DERECHOS ENAJENADOS.				
32	Marqués de Espinardo.....	Alcabalas.....	491'40	
197	Marqués de Cusano.....	Idem.....	150'36	
226	Ayuntamiento de Huelva.....	Idem.....	2.710'85	
233	Idem de Villanueva de los Castillejos.....	Idem.....	399'80	
239	Idem del Campillo de Arenas.....	Idem.....	537'46	
247	Idem de las Navas de San Juan.....	Idem.....	511'21	
383	Idem de Antequera.....	Idem.....	1.592'88	
436	Idem de Fuentes de Valdepero.....	Idem.....	514'35	
479	Idem de Ruesga.....	Idem.....	103'32	
516	Idem de Benacazon.....	Idem.....	993'87	
517	Idem de Huevar.....	Idem.....	1.076'21	
542	Idem de Azaña.....	Idem.....	734'46	
				9.816'47
<b>Artículo 2.º</b>				
RECOMPENSAS POR SALINAS.				
6	Marqués de Palmer.....	Salinas de Santañy.....	4.817'65	
8	Mayorazgo de los Esclavas de Ecija.....	Idem de Borreguero.....	500	
10	Conde de Altamira.....	Salina y alfóli de Ayamonte.....	312'50	
12	Condesa de Valcabra.....	Idem de los Alfaques.....	3.048'69	
13	Marqués de Tamarit.....	Salinas de Amposta.....	3.750	
19	La villa de Calasanz.....	Por las suyas.....	5.554'82	
20	Las villas de Yusen y Arenalim.....	Por id. id.....	5.056'94	
				22.740'60
<b>Artículo 3.º</b>				
ASIGNACIONES CENSALES SOBRE TERRENOS Y DERECHOS DEL ESTADO.				
1	Al Patrimonio que fué de la Corona.....	Censo.....	4.427'54	
9	Al mismo.....	Idem.....	16'50	
10	Al mismo.....	Idem.....	5	
43	Hospital de Peregrinos de Zaragoza.....	Idem.....	103'50	
				4.532'54
<b>Artículo 6.º</b>				
ASIGNACIONES Á CORPORACIONES MUNICIPALES.				
4	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.....	Derechos de peaje.....		1.599
<b>Artículo 7.º</b>				
CENSOS Y PENSIONES AFECTAS Á FINCAS DEL ESTADO.				
4	D. Luis Yeran.....	Censo.....	109'04	
10	D. José Fraga y Hermida.....	Idem.....	77	
43	Presos pobres de la cárcel de Murcia.....	Idem.....	25	
44	Los mismos.....	Idem.....	30	
45	Los mismos.....	Idem.....	16'30	
46	Hospital de la Misericordia de Murcia.....	Idem.....	25	
77	A la Junta de Señoras de Honor y Mérito.....	Por una pension.....	827'21	
				1.109'75
				39.818'06

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—P. S., Gregorio Zapateria.—V.º B.—El Director general, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Habiendo espirado el plazo señalado en el anuncio de este Ministerio, fecha 29 de Octubre último, para la presentacion en esta Subsecretaría de los proyectos de reforma del edificio ex-convento de las Salesas con destino á Palacio de Justicia, y no habiéndose presentado ninguno hasta la fecha, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien prorrogar dicho término hasta el día 31 del mes actual. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

Ministerio de Ultramar.

La Comision nombrada para proveer las cátedras creadas por el Ministerio de Ultramar en la Universidad Central por decreto de 2 de Octubre último previene á los señores aspirantes á la segunda de dichas cátedras, á quienes por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 13 de Noviembre se convocaba con objeto de tomar puntos, verificar el sorteo y recibir instrucciones, y cuyo acto se suspendió hasta nuevo aviso por anuncio de 20 del mismo, que este tendrá lugar el sábado 17, á la una de la tarde, en la Rectoral de la Universidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—El Secretario de la Comision, Mariano Zacarías Cazorro.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del

ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Fuentes, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Rentas.

El día 29 del corriente tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia de Cádiz la subasta para el transporte de 10.000 quintales de tabaco filipino conducidos á dicho puerto por la barca española Loyola con destino á las Fábricas de la Península en la siguiente forma:

700 tercios á la Fábrica de Alicante con peso limpio de quintales.....	2.620
520 á la de Madrid con id. id. de.....	2.040
600 á la de Sevilla con id. id. de.....	2.100
y 865 á la de Valencia con id. id. de.....	3.240
<b>2.635</b>	<b>10.000</b>

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta; en el concepto de que los tercios destinados á la Fábrica de Madrid deberán for-

mar una sola partida con los de Alicante, hasta cuyo punto serán conducidos por el que resulte rematante.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Direccion general del Tesoro público.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 753 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
1.194	160.000		Tolosa.
2.586	80.000		Cádiz.
4.078	30.000		Madrid.
14.039	3.000		Idem.
13.898	3.000		Sevilla.
5.141	3.000		Ferrol.
4.832	3.000		Bilbao.
5.129	3.000		Badajoz.
8.134	3.000		Cartagena.
13.076	3.000		Madrid.
7.206	3.000		Torrelavega.
7.594	3.000		Madrid.
4.034	3.000		Búrgos.
11.001	3.000		Madrid.
4.809	3.000		Idem.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas concedidos también á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Rosa Benedicto, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Rubielos.

Doncellas.

Angela Lucía Lorenza Gomez de N., del Hospicio.  
Margarita Montero del Alamo de Pablo, de id.  
Adela Velez y G. de Julian, de id.  
Dolores Barroso y Villa de Antonio, de id.  
Celestina de la Paz de Pedro, del Colegio de la Paz.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1870.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 7.500.000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 .....	1.500.000
1 .....	500.000
1 .....	250.000
2 .....	250.000
10 .....	500.000
20 .....	500.000
953 .....	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
9 idem de 2.500 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.....	22.500
2 idem de 25.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	50.000
2 idem de 15.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	30.000
2 idem de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	20.500
<b>3.200</b>	<b>7.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 23 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—P. O., Secades.

Contaduría general de la Deuda pública.

D. Pedro Pascual Rodriguez y D. Carlos Valdés, que han presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior con carpetas números 1.150 y 1.151, pueden acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Contador general, J. Nicolás de la Moneda.—V.º B.—El Director general, Heredia.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Hallándose suprimido el Condado del Carpio por orden del Re-

gente del Reino de 29 de Octubre de 1869, la Direccion general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. —3

**Seccion y Gabinete central de Correos**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Diciembre de 1870.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
52	Antonio Maria Perez.....	Vigo.
53	B. de la Santisima Trinidad.....	Córdoba.
54	Catarineu y compañía.....	Igualada.
55	Cárlas Gomis.....	Tarragona.
56	Cándido Pinillos.....	San Martin.
57	Cárlas de Hoyos.....	Reinosa.
58	Dámasa Fernandez.....	Huertas.
59	Fernando Garza.....	Cádiz.
60	José M. de Goicoechea.....	Ocaña.
61	José Fernandez.....	Zorera.
62	José Mayalde.....	Puerto-Real.
63	José Gomez.....	Murcia.
64	Julian Martin.....	Pinto.
65	José Terol.....	Carabanchel.
66	Julia Diaz.....	Guadalajara.
67	Mariana Garrido.....	Alicante.
68	Matrona del Puente.....	Irún.
69	Manuela Rivero.....	Santander.
70	Pandos y Acha.....	Sevilla.
71	Teresa Carrasco.....	Coruña.
72	Teresa Martinez.....	Alcorcon.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Diciembre de 1870.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
74	Antonio Montero.....	Cádiz.
75	Angel Correa.....	Valencia.
76	Celedonio Martinez.....	Lugo.
77	Cárlas Garcia.....	Cádiz.
78	Francisco Alvarez.....	Guadalajara.
79	Gaspar Pons.....	Palma.
80	Gregorio Alovera.....	Loeches.
81	José Alcalde.....	Búrgos.
82	José Prado.....	Motril.
83	Juan Brício.....	Huete.
84	Juan Alonso.....	Toro.
85	Julian Ortiz.....	Cuenca.
86	Juan Carrasco.....	Provencio.
87	Miguel de Antonio.....	Salamanca.
88	Simon Perez.....	Toledo.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administracion económica de la provincia de Salamanca.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Estéban Megia y D. Diego Fernandez de la Riva, Intendente y Contador de Rentas que respectivamente fueron de esta provincia en el año de 1822, y cuyo domicilio se ignora, ó á sus hijos y herederos si hubiesen fallecido, para que por sí ó por persona competentemente autorizada comparezcan en esta á satisfacer en la Caja del Estado de esta provincia la cantidad de 5.944 pesetas y 58 cént. que adeudan á la Hacienda por el alcance que ha resultado contra D. Rodrigo Fernandez Guijarro, como Administrador que fué de Rentas decimales de esta provincia y responsables subsidiarios del mismo, en virtud de providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 27 de Marzo de 1867; en la inteligencia de que si no se presentasen á verificar el pago ó á exponer ante esta Administracion cuanto en descargo de su responsabilidad cumpla á su derecho en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se declarará la rebeldia sin hacerles más citacion, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 19 de Noviembre de 1870.—Joaquin Ozores. S—274—3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido. Hago saber que en el concurso necesario de acreedores á bienes de Don Nicolás Lomas, de esta vecindad, se ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, para celebrar la junta general que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de proceder al examen y reconocimiento de créditos, mandándose convocar al efecto á dichos acreedores por medio de los oportunos edictos.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente. Dado y firmado en Santander á 10 de Noviembre de 1870.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Genaro Sainz. S—X—29

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Matias Horta Toledano, hijo de Higinio, natural de Ibero de la Vega, soltero, molinero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones mémos graves á Petra Zurita, vecina de Herrera; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en la ausencia y rebeldia, segun en providencia de este dia así lo tengo acordado.

Dado en Cervera á 31 de Octubre de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Ingianza. C—454

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores á la empresa del Teatro Real en la temporada de 1868 á 1869 á junta general para el nombramiento de síndicos; habiéndose señalado para su celebracion el dia 30 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado para que se sirvan concurrir por sí ó por representante legítimo, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Madrid 21 de Noviembre de 1870.—Calleja. X—2391

D. Basilio Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo. Hago saber que en el mismo y por el oficio del Escribano D. Liborio Lor-

bés, el vecino de esta ciudad D. Pedro Aguilar, con la calidad de apoderado general de D. Javier de Coma y Tragia, promovió autos de menor cuantía; en los cuales, despues de tramitados con sujecion á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 25 de Octubre de 1870; visto el pleito de menor cuantía promovido por Pedro Aguilar, de esta vecindad, como apoderado general de D. Javier de Coma y Tragia, contra Pedro Zuerras, vecino que fué de esta capital, y en su nombre y representacion los estrados del Juzgado por no haber comparecido al emplazamiento judicial:

Resultando que por escritura pública otorgada en esta ciudad á 7 de Mayo de 1846 ante el Notario del número y caja de la misma D. Juan Antonio Vidal vendieron Manuel Sanz y Teresa Ventura, cónyuges, Fabian Allueva y Vicenta Sanz, Mariano Sanz y María Loscos, tambien cónyuges, y Pascuala Sanz, vecinos de esta capital, á Pedro Zuerras y su mujer María Garcés cuatro cahices y medio de tierra blanca de un campo de seis situado en el término del Arrabal de esta jurisdiccion, partida de las Navas, confrontante con cahiz y medio restante, y todo ello con huerto de la viuda de Urrea, viña de Pontaque y camino de herederos:

Resultando que la heredad vendida tenia sobre sí la carga de un treudo perpétuo á favor del citado Coma y Tragia de 15 rs. de plata por cada cahizada de tierra, con obligacion de satisfacerlo el dia de San Juan de Junio ó un mes despues de cada año, segun se consignó en la escritura citada, en la que se obligaron los compradores á realizar el primer pago en dicho dia y año de 1847 con las cargas de su naturaleza y demás condiciones tributarias; cuyo gravámen se aceptó por el comprador y tambien fué aprobada y loada la escritura por el apoderado legítimo del expresado Sr. D. Javier de Coma y Tragia:

Resultando que el comprador Pedro Zuerras pagó religiosamente la pension del treudo hasta el año 1851 inclusive, en el que ya quedó á deber 942 milésimas de escudo:

Resultando que en los años 1852 y 53 satisfizo el treudo con el resto del 54 que Zuerras habia quedado debiendo el Sr. D. Francisco Blasco, Presbítero, Cura de San Juan de Mozarrifar, que lo llevaba en arriendo, y con igual motivo lo pagó tambien Tomás Marcen el año 1860, de manera que desde el 54 al 59, ámbos inclusive, y desde el 61 al 69, ni Pedro Zuerras ni los que han llevado en arriendo dicho campo han pagado cantidad alguna por razon del treudo; adeudando por consecuencia el Zuerras, á razon de 127 reales 2 mrs. anuales, la suma total de 1.905 rs. 89 cént., ó sean 190 escudos 589 milésimas, que reclamó el demandante por medio de la correspondiente demanda, pidiendo que se condenase al pago de ella y de las costas al expresado Zuerras:

Resultando que ignorándose dónde se hallaba este y tenia su fija residencia, fué citado y llamado al juicio por edictos en forma legal; y no habiendo comparecido se le declaró rebelde, y por su parte se sustanciaron los autos con los estrados del Juzgado, habiéndose recibido á su tiempo á prueba, y dentro del término que al efecto fué señalado se cotejó con su original la escritura que justificaba el treudo, presentada por el demandante, la cual se halló conforme; habiendo tambien probado este con certificacion del Registrador de la propiedad de esta ciudad que á su tiempo fué dicho documento inscrito en el antiguo Registro de Hipotecas de la misma:

Considerando que habiéndose probado por medio de un documento público, auténtico, legal y fehaciente la existencia del treudo impuesto en favor de D. Javier de Coma y Tragia, y tambien la obligacion que á su cargo tomó el demandado Pedro Zuerras de satisfacer las pensiones; y no habiendo comparecido al juicio á exponer ni alegar razon de ningun género que le releva del cumplimiento y solvencia de lo reclamado por el actor en su demanda, viene obligado al pago tal y como lo ha sido reclamado en virtud de lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que previene que, de cualquiera manera que aparezca que un hombre se quiso obligar, queda obligado:

Considerando que habiendo sido su morosidad y tardanza la causa y motivo de que el actor haya tenido necesidad de entablar el presente juicio, al que no ha comparecido, viene obligado á satisfacer las costas pedidas contra él, con arreglo al sentido y espíritu de la ley 8.ª, tit. 7.ª, Partida 3.ª;

Fallo que debo de condenar y condeno á Pedro Zuerras á que pague á D. Javier de Coma y Tragia, y en su nombre y representacion á su apoderado general Pedro Aguilar la cantidad de 190 escudos 589 milésimas, con las costas causadas en este pleito y las que se causen hasta que lo realice.

Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.—Ante mí, Liborio Lorbés.»

Y para que se haga pública la mencionada sentencia, se inserta el presente firmado por mí en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1870.—L. Norberto Romero.—De su orden, Liborio Lorbés. X—2393

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En este Juzgado y por ante el infrascrito se ha presentado escrito por parte de D. Manuel Martinez y Herrero, de esta vecindad, solicitando la liberacion del gravámen que el convento de la Merced de esta ciudad impuso sobre la hacienda de su propiedad, hoy huerta nombrada de la Merced, en la villa de San Juan de Aznalfarache, por escritura en esta ciudad, ante D. Antonio Manuel de Leon, Escribano público que fué de este número, su fecha 29 de Julio de 1768, y cuyo gravámen consistió en una hipoteca sobre dicha finca á favor de las personas que pudieran considerarse con mejor derecho que el referido convento al percibo de la suma de 1.961 rs. 16 maravedis, procedentes del concurso á bienes de D. Miguel y D. Diego de Suñeta Reales; y en su virtud he dictado providencia citando y emplazando á los referidos acreedores que puedan considerarse con mejor derecho sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de 60 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos por consecuencia de la mencionada hipoteca; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término se declarará la liberacion de la mencionada finca por razon del indicado gravámen.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se pone el presente. Sevilla 25 de Noviembre de 1870.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano actuario, Francisco Garcia. X—2392

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber que por virtud de procedimiento de apremio que D. Ramon Toledo y Vico, vecino de Mancha Real, ejercita en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito contra D. Narciso Villalta y Muñiz, de igual vecindario, sobre pago de cantidad de pesetas que le es en deber, se saca á pública subasta por término de 20 dias una finca de olivas, propia del deudor, que radica en término de la villa de la Guardia, sitio de Fontanares, conocida por la casería del Santo Rostro, distante de esta capital unos cinco kilómetros y como á dos de la villa anteriormente citada, que linda al Norte con olivos de D. Felipe Mingo y otros que administra D. Vicente Cuesta, al Sur y Levante con igual clase de predio, tierra de monte y tierra de cultivo de Doña Manuela Nieto, y al Norte con tierra calma del citado Sr. Mingo. La superficie de esta finca mide 46 hectáreas, 43 áreas y 59 centiáreas del marco de aquella localidad, y en su extension arragan 2.542 olivas de riego, y además tiene un pedazo de huerta con varios frutales y parrales; además dos estanques, casa, molino aceteiro con dos vigas y oratorio. Ha sido justipreciada en venta dicha finca en esta forma:

La parte rústica en 56.698 pesetas. El fruto de aceituna pendiente y sin recolectar aun en 2.285. Y la parte urbana en 20.344. Valor total, 79.327 pesetas.

Para su remate está señalado el dia 23 de Diciembre próximo venidero, que es el siguiente al en que espiran los 20 de la subasta y hora de doce á una de su mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que durante dicho período estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los interesados en la licitacion puedan instruirse de las cargas que gravitan sobre la finca, su importancia y demás que estimen conveniente.

Dado en la ciudad de Jaen á 23 de Noviembre de 1870.—Juan Bellido.—El Escribano actuario, Juan Galvan Villanueva. X—2390

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia por 30 dias el extravío de la siguiente carpeta:

«D. Jerónimo Gonzalez, apoderado de D. Gregorio Lezama y Leguizamon, vecino de Bilbao, y poseedor del mayorazgo fundado por Doña Magdalena Garate, presenta la adjunta certificacion núm. 294 para capitalizar y reducir á la Deuda sin interés los 16.470 rs. y 20 mrs., principal de un juro correspondiente á dicho mayorazgo; acompaña el adjunto documento dado por el Archivero de la Contaduría de distribucion, por el que se justifica haber presentado el consentimiento del inmediato sucesor.

Madrid 28 de Enero de 1822.—En virtud de poder que presenta, Jerónimo Gonzalez.—Hay un sello de la Contaduría de juro. Y se llama á la persona en cuyo poder se halla ó que se crea con dere-

cho á la misma para que dentro del término señalado se presente en el Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Manuel de las Heras. X—2389

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Joaquin Jimenez, se cita, llama y emplaza por tercero último edicto y pregon á José Perez Ventura, habitante en el camino de Carabanchel, Parador de los Chacones, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia en causa criminal; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. M—1675

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, refrendada por el Escribano D. Juan Joaquin Jimenez, por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Allo Perez y Jacinto Airoa y Garcia, habiendo habitado el primero en la calle de los Mancebos, núm. 17, y el segundo en el Campillo de las Vistillas, núm. 3, bajo, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la audiencia de este Juzgado á fin de practicarles cierta diligencia en causa criminal; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. M—1674

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Blasa Gustos y Montalvo para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, antiguo convento de las Salesas, plazuela del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que por hurto se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda. Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Basilio Montoya. M—1673

**PARTE NO OFICIAL.**

**EXTERIOR.**

*Discurso leído por el Rey de Italia en la solemne apertura de las Cámaras.*

«Sres. Senadores, Sres. Diputados: El año que corre á su término ha dejado atónito al mundo por la grandeza de los acontecimientos que ningun juicio humano podia prever. Nuestro derecho á Roma ha sido siempre altamente proclamado por nosotros, y frente á las últimas resoluciones á que me conduce el amor de la patria he creído deber mio convocar los Nacionales Comicios. Con Roma capital de Italia he cumplido mi promesa, he coronado la empresa que hace 20 años inicié mi magnánimo padre. (Aplausos vivisimos.)

Mi corazon de Rey y de hijo experimenta una satisfaccion solemne al saludar aquí reunidos por la vez primera á todos los Representantes de nuestra patria querida, y al pronunciar estas palabras: «La Italia es libre y una; y de hoy más, de nosotros tan sólo depende el hacerla feliz y grande.» (Aplausos.) En tanto que nosotros celebramos esta solemnidad inaugural de la Italia reconstituida, dos grandes pueblos del continente, representantes gloriosos de la civilizacion moderna, se destrozaban en una terrible lucha. Ligados á la Francia y á la Prusia por la memoria de recientes y benéficas alianzas, hemos debido obligarnos á una rigurosa neutralidad, la cual nos impone nuestro deber de no acrecentar el incendio, y el deseo de poder en todo tiempo interponer una palabra imparcial entre las dos partes beligerantes.

Y este deber de amistad y de humanidad al mismo tiempo no cesaremos de emplearlo, uniendo nuestros esfuerzos á los de las demás Potencias neutrales para que concluya una guerra que no debió jamás estallar entre dos naciones cuya grandeza es igualmente necesaria á la civilizacion del mundo. (Aplausos prolongados.) La opinion pública, consagrando con su apoyo esta política, ha mostrado una vez más que la Italia libre y unida es para la Europa un elemento de orden, de libertad y de paz. Esta actitud autorizaba nuestros actos, cuando para la defensa y la integridad del territorio nacional y para restituir á los romanos la libertad de disponer de sus destinos, nuestros soldados, esperados como hermanos y festejados como libertadores, entraron en Roma.

Roma, reclamada por el amor y la veneracion de los italianos, fué devuelta á sí misma á la Italia y al mundo moderno. (Aplausos.) Entramos en Roma en nombre del derecho nacional; en nombre del pacto que vincula en todos los italianos la unidad de la nacion: allí permaneceremos manteniendo la promesa que solememente nos hemos hecho á nosotros mismos: libertad de la Iglesia; completa independencia de la Sede Pontificia en el ejercicio de su ministerio religioso, en sus relaciones con el catolicismo. (Aprobacion.) Sobre estas bases, y dentro del límite de sus poderes, mi Gobierno ha tomado las providencias preliminares para conducir á término la grande obra que requiere toda la autoridad, todo el interés del Parlamento.

La inminente traslacion del Gobierno á Roma obliga á estudiar la manera de reducir á la mayor simplicidad los procedimientos administrativos y judiciales, y devolver á los Municipios y á la provincia las atribuciones que esperan (Aprobacion), teniendo estudiada cuenta de la nueva experiencia de la guerra. De la terrible lucha que tiene todavía atenta y suspensa la Europa surgen enseñanzas que no es lícito menospreciar á un Gobierno que quiere tener garantizado el honor y la seguridad de la Nacion. (Bien, bien.) Acerca de todos estos temas os serán presentados proyectos de ley, y sobre la pública instruccion, que es, entre todos, el instrumento más eficaz de la fuerza y de la prosperidad nacional. Nos convendrá despues emprender de nuevo con la más grande asiduidad la obra forzosamente interrumpida de regenerar nuestra Hacienda. Constituida finalmente la Italia, no veo otra obra que pueda seros más cara que la de consolidar con buenas leyes un edificio que todos hemos contribuido á levantar. (Aprobacion.)

Sres. Senadores, Sres. Diputados: Mientras la Italia adelantaba por la via del progreso, una gran Nacion, que le es hermana por su origen y por su gloria, confia á un hijo mio la mision de regir sus destinos. Satisfecho con el honor que se hace á la vez á mi dinastía y á la Italia, deseo y espero que la España se engrandecerá y prosperará mediante la lealtad del Principe y la sensatez del pueblo; acuerdo que es el más seguro fundamento de los Estados modernos, que ven con él, asegurado un prolongado porvenir de concordia, de progreso y de libertad.

Este último período fué interrumpido por prolongados vivas al Rey de España.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Las cacerías en Marruecos*, acaba de publicar la *Biblioteca de Instrucción y Recreo* un libro original de D. J. Alvarez Perez, destinado á tener grande éxito. Su autor, que ha vivido algunos años en el Imperio marroquí, describe con grande acierto este curioso país, y pinta escenas de un interés palpitante, que cautivan la atención del lector. La *Biblioteca de Instrucción y Recreo*, que cada día se enriquece con obras de reconocido mérito, contará esta entre las mejores.

ANUNCIOS.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.**—PLIEGO de condiciones generales para las subastas de casas y solares del barrio de Salamanca, pertenecientes á la Sociedad Española de Crédito Comercial.—La Sociedad Española de Crédito Comercial continúa vendiendo en subastas públicas extrajudiciales las casas, hoteles y solares que posee en el barrio de Salamanca de esta capital.

Las personas á quienes convenga la compra de algunas de estas fincas podrán presentar por escrito las proposiciones de compra, sujetándose á las siguientes condiciones generales:

1.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse, ya ofreciendo el pago de las fincas al contado, ya á plazos que no excedan de 20 anualidades y 19 años. La anualidad se fijará dividiendo el precio total que por la finca se ofrezca por el número de anualidades de pago, y la primera anualidad ha de pagarse precisamente el día del otorgamiento de las escrituras respectivas, cuyo día, en los años sucesivos, será el de vencimiento y pago de las demás anualidades. Las que hayan de pagarse á plazo sufrirán un recargo de interés de 4 por 100 anual, y este recargo se pagará todos los años sobre la cantidad toda que en cada uno de ellos vaya quedando pendiente de pago.

2.ª En representación de los plazos de capital é interés, y á un sólo efecto con la escritura de compra-venta, firmarán los rematantes pagarés á los plazos estipulados, cuyo descuento, al mismo tipo de interés de 4 por 100 anual, le será en todo tiempo concedido por los pagarés que la Sociedad conservare en cartera; entendiéndose que este derecho no priva á la misma de la libre disposición de los pagarés sino en el caso de previa solicitud de descuento del firmante de los mismos, aceptada por la Sociedad.

3.ª La Sociedad recibirá sus obligaciones al portador con cupon corriente como metálico y por todo su valor nominal en pago de las anualidades todas de contado y á plazos que procedan de la venta de sus fincas.

4.ª El Consejo de administración de la Sociedad, en sus sesiones semanales ordinarias, examinará las proposiciones que durante la semana se hayan presentado; rechazará las que no considere aceptables, y admitirá las que lo sean á su juicio, avisando á los respectivos interesados.

5.ª Las proposiciones aceptadas deberán ratificarse por sus firmantes en un plazo de ocho días, contados desde su aprobación, y en este acto constituirán los interesados en las cajas de la Sociedad un depósito de rs. vn. 10.000 por cada una de las fincas objeto de su propuesta.

Desde el día de la ratificación de proposiciones aceptadas se anunciarán estas diariamente en los periódicos oficiales la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, y se facilitarán en las oficinas de la Sociedad copias del pliego de condiciones convenido entre la Sociedad y el comprador condicional.

6.ª Sirviendo de base estas proposiciones, y con estricta sujeción á las condiciones de las mismas, así en el número, fecha é interés de los plazos, como en la clase de valores en que el pago haya sido propuesto, se celebrará, dentro de los 30 días siguientes á la ratificación de la oferta, una subasta extrajudicial de la finca ó fincas cuya propuesta de compra haya quedado aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad y ratificada por los interesados.

7.ª Toda persona que quisiera tomar parte en las subastas hará en las cajas de la Sociedad un depósito igual al constituido por el autor de la respectiva proposición previa.

Los depósitos de todos aquellos que no resulten rematantes serán devueltos á los interesados en el acto de terminarse la subasta, y la Sociedad conservará el del rematante como garantía de sus ulteriores obligaciones y como parte de pago de la primera entrega que haya de hacer.

8.ª Las subastas serán presididas por una comisión del Consejo de la Sociedad, y formarán parte de la mesa el Director ó Subdirector, el Letrado consultor y el Notario que ha de dar fé del acto.

9.ª Las subastas se celebrarán admitiéndose durante quince minutos pujas á la llana sobre el precio ofrecido por el primitivo proponente. En todo caso se reserva á este el derecho de tanteo, del cual deberá hacer ó no uso precisamente al darse por terminado el plazo de quince minutos para que en el acto se proceda á la adjudicación de la finca, ya al mejor postor, ya al primitivo proponente si este aceptase las pujas hechas por aquel.

10. En el plazo de 30 días, contados desde la adjudicación de la finca, deberá otorgarse la correspondiente escritura de compra-venta, quedando la finca vendida y todas las mejoras que en ella se introduzcan hipotecada á la Sociedad por los plazos de capital é intereses por vencer.

El rematante que dentro de este plazo no otorgue la escritura perderá su depósito en provecho de la Sociedad.

11. Los gastos de exámen y otorgamiento de escrituras serán de cuenta de los rematantes, así como el pago del impuesto de traslación de dominio.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2384—4

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.**—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo para la licitación. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2389—26

**CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA** los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

**CONVOCATORIA.**—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—2395—3

**COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DE LOS** Sres. Colmenares.—Se convoca á junta general extraordinaria á los señores acreedores de ambos concursos con objeto de que la Comisión revisora de cuentas presente su dictámen referente al desempeño de su cometido.

Dicho acto tendrá lugar el domingo 18 de los corrientes, á la una de su tarde, en el local de costumbre, calle de las Infantas, número 31.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Presidente, L. Rubio. X—2394

SANTOS DEL DIA.

LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, PATRONA DE ESPAÑA.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas capuchinas.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		seco	humedecido.		
6 de la m.	697,60	-3,5	-4,0	O. ....	Calma. Cubierto.
9 de la m.	697,93	2,4	-0,4	N. O. ....	V. fte. Nuboso.
12 del día.	698,39	4,7	2,2	N. N. E.	Brisa. Nubes.
3 de la t.	698,75	6,5	3,4	N. N. O.	Viento. Nuboso.
6 de la t.	699,50	2,4	0,4	N. ....	B. fte. Nubes.
9 de la n.	699,71	3,2	1,1	O. S. O.	Brisa. Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 6,6					
Idem mínima del id. .... -5,3					
Diferencia..... 11,9					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... -7,0					
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 9,8					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 31,4					
Diferencia..... 21,6					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2,6					

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 7 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

1859 á 1863.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	708,42	3,2	3,0	96	5,5
9 de la mañana.	708,96	4,9	4,5	95	6,2
12 del día.....	708,51	8,7	7,6	82	6,9
3 de la tarde.....	707,81	10,1	8,9	80	7,3
6 de la tarde.....	707,77	7,5	6,7	47	6,8
9 de la noche.....	707,85	6,5	5,9	88	6,3
12 de la noche.....	707,95	6,2	5,6	91	6,5
Presión barométrica máxima (1863)..... 715,63					
Idem id. mínima (1860)..... 694,50					
Diferencia..... 21,13					
Lluvia media en los cinco años..... 0,48					
Lluvia máxima (1860)..... 2,4					
Temperatura máxima á la sombra (1863)..... 14,1					
Evaporacion media en los cinco años..... 0,66					
Idem mínima id. (1867)..... 0,0					
Idem máxima (1863)..... 4,2					
Diferencia..... 4,2					

1864 á 1868.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	709,57	5,7	4,7	87	6,1
9 de la mañana.	710,27	6,3	5,4	88	6,5
12 del día.....	709,80	8,6	7,4	82	7,1
3 de la tarde.....	709,35	9,5	7,9	80	7,4
6 de la tarde.....	709,55	9,2	6,2	87	6,8
9 de la noche.....	709,84	6,5	5,7	88	6,8
12 de la noche.....	710,03	5,6	4,8	88	6,4
Presión barométrica máxima (1865)..... 714,24					
Idem id. mínima (1867)..... 704,80					
Diferencia..... 9,44					
Lluvia media en los cinco años..... 0,36					
Lluvia máxima (1864)..... 4,6					
Temperatura máxima á la sombra (1868)..... 13,0					
Evaporacion media en los cinco años..... 0,82					
Idem mínima id. (1867)..... -0,5					
Idem máxima (1867)..... 2,8					
Diferencia..... 2,8					

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza (2).	
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	765,0	13,0	9,9	88	SE....	0	Algo nuboso durante las 24 horas.
2	764,6	12,6	9,6	88	SE....	5	
4	764,9	12,2	8,3	78	SE....	17	
6	765,1	12,9	9,3	84	SE....	3	
8	765,3	13,3	10,4	89	SE....	5	
10	766,2	16,8	11,6	84	Calma.	0	
m. d.	765,2	18,9	12,4	76	Idem..	0	
2	764,4	20,0	13,5	88	OSO..	5	
4	764,1	18,8	13,2	82	O....	0	
6	764,5	15,4	12,5	96	O....	0	
8	764,9	15,0	12,0	94	O....	0	
10	764,0	13,9	10,6	90	O....	0	
m. n.	764,0	13,5	11,3	98	NE....	0	
Temperatura máxima del día..... 20,0							
Temperatura mínima del día..... 10,2							
Temperatura máxima al sol..... 42,4							
Evaporacion en las 24 horas..... 1,5 milímetros.							
Lluvia en las 24 horas..... 4,5							

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.  
(2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-20, 40, 20 y 25; 26-05, 25, 60 y 40 pequeños; á plazo, 26-25 y 30 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, no publicado, 31-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 95-25.

Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-06, 71-10, 60, 75, 85, 72-25, 40 y 50; no publicado, 72-60 d.; á plazo, 71-75 fin cor. vol.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 74-50.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00; no publicado, 50-10.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-00, 49-25 y 48-95. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-00.

Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 48-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 148-60.

Obligaciones de la Compañía Navarro-Aragonesa de Cinco Villas, publicado, 49-50.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-35.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par.	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par.	»
Avila.....	»	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	»	1/4
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/2 p.
Búrgos.....	»	1/4	Pontevedra.....	»	1/2 d.
Cáceres.....	»	3/8	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.....	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real.....	»	»	Santiago.....	»	1/8
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/8 d.
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	»	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	»
Jaen.....	»	1/4	Vitoria.....	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/2
Logroño.....	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 2 de Diciembre.—Consolidado, á 94 7/8. BURNES 2 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31.—Idem id. de 1869, á 31 1/4.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Ceruña, Logroño, Lugo y San Sebastian, y nevó en Búrgos, Cuenca y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'51 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'51 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'13 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 3'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'82 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'99 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas..... 438

Corderos..... 526

Corderos lechales..... 64

Terneras..... 82

Cabritos..... 77

Cerdos..... 376

TOTAL..... 4.263

Su peso en libras.... 463.595.—Idem en kilogramos..... 82.982'674. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho